

CONTENIDO

Propuesta de modificación

Al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Anexo II-1

Miércoles 25 de junio

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



DIPUTADO SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la Junta Directiva de las Comisión de Seguridad Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana, para efecto de que, en caso de ser aprobada, sea sometida a consideración en conjunto en la discusión en lo general por esta Soberanía, al tenor de lo siguientes:

Consideraciones

Primera.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la República presentó la **Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030**, un documento rector que define las directrices, objetivos estratégicos, ejes prioritarios y líneas de acción encaminadas a garantizar la seguridad, el orden y la paz social para todas y todos los mexicanos.

Esta estrategia constituye una continuidad institucional, pero con una nueva visión, enmarcada en el **Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030**, orientada a atender de manera estructural los fenómenos delictivos y de violencia, mediante una perspectiva integral, centrada en los derechos humanos, la legalidad, la coordinación institucional y la eficacia operativa. Uno de sus objetivos generales es establecer una política de seguridad pública centrada en la prevención, la consolidación de instituciones, el fortalecimiento de capacidades estatales y municipales, y la generación de inteligencia estratégica para el combate frontal a los grupos delictivos, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y el Estado de Derecho.



Segunda.- Algunos de los Ejes rectores referentes a la estrategia son los siguientes:

1. Atención a las causas estructurales de la violencia

Este eje reconoce que la violencia y la delincuencia tienen raíces profundas vinculadas a la desigualdad, la marginación y la falta de oportunidades. Por ello, se implementarán programas integrales de bienestar social, orientados especialmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como a grupos históricamente excluidos.

Las acciones comprenden el acceso a educación, salud, vivienda, empleo digno, deporte y cultura, con el fin de prevenir el reclutamiento delictivo y fomentar la construcción de proyectos de vida dignos. Este enfoque preventivo exige una articulación transversal de políticas entre secretarías, órganos autónomos, gobiernos locales y la sociedad civil.

2. Consolidación de la Guardia Nacional

Se ratifica la continuidad de la **Guardia Nacional** como la principal institución de seguridad pública a nivel federal, adscrita a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), pero con un enfoque y formación en doctrina policial civil.

Este eje implica no solo aumentar su estado de fuerza y capacidades operativas, sino también fortalecer su marco normativo, régimen disciplinario, formación en derechos humanos y controles internos. Su despliegue se focalizará en las regiones con mayores índices delictivos y ausencia de policías locales, además de participar en tareas de inteligencia e investigación, de manera coordinada con fiscalías y autoridades judiciales.

3. Fortalecimiento de la inteligencia e investigación

Reconociendo que el combate a la criminalidad requiere información precisa y oportuna, este eje impulsa la *creación del Sistema Nacional de Inteligencia e Investigación en Materia de Seguridad Pública*, que tendrá como misión integrar, analizar y procesar datos estratégicos para la prevención y combate del delito.

Para ello, se implementará una legislación secundaria que regule su operación y funcionamiento, con principios de interconexión,



interoperabilidad, protección de datos y legalidad. Además, se instituirá la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial** dentro de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), que coordinará la integración de bases de datos, plataformas tecnológicas y análisis criminal, en colaboración con el Ministerio Público y otros entes nacionales e internacionales.

4. Coordinación absoluta del Gabinete de Seguridad y con entidades federativas

La seguridad pública es una responsabilidad compartida. Este eje establece un modelo de coordinación total entre el Gabinete de Seguridad Federal, los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, con el fin de operar estrategias conjuntas, compartir inteligencia, evaluar avances y atender las regiones prioritarias.

Tercera.- México en materia de seguridad pública, pasa una situación de carácter multifactorial, donde operan grupos delictivos con alta capacidad de fuego, organización y presencia territorial, que actúan no solo mediante la violencia armada, sino también a través del control social, la corrupción institucional y la infiltración económica. Sin embargo, desde una perspectiva humanista y reconociendo la situación, el gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, ha enfocado todos los esfuerzos de Estado para hacer frente y contrarrestar los riesgos y amenazas, presentes y futuras.

Cuarta. - La seguridad pública, conforme a lo establecido en las legislaciones vigentes y por decreto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es una función esencial e indelegable del Estado mexicano. Se trata de una responsabilidad compartida entre los tres órdenes de gobierno: la Federación, las entidades federativas y los municipios, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a garantizar condiciones mínimas de estabilidad, orden y protección para las personas que habitan el país.

De acuerdo con el artículo 2 de dicha Ley, la seguridad pública tiene como fines primordiales salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social. Estos fines no son meras aspiraciones abstractas, sino

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



que constituyen obligaciones jurídicas concretas del Estado mexicano, cuya realización se enmarca en el mandato del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ejercicio de esta función implica el desarrollo de una serie de tareas fundamentales, entre las que se encuentran la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas y la sanción de las infracciones administrativas. Estas actividades deben realizarse bajo un enfoque de legalidad, proporcionalidad, respeto a los derechos humanos y coordinación efectiva entre autoridades.

Para cumplir con estos fines, el artículo 1 del nuevo proyecto del Dictamen de la Ley establece que su contenido es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, lo que implica que sus disposiciones tienen carácter obligatorio para todas las autoridades e instituciones vinculadas con la seguridad pública. Asimismo, la Ley tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), así como establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre los distintos niveles de gobierno.

En este sentido, el artículo 3 de la Ley define al Sistema Nacional de Seguridad Pública como una estructura orgánica y articulada que integra relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, técnicas, programas y procedimientos diseñados para alcanzar los fines constitucionales de la seguridad pública. No se trata, pues, de un conjunto aislado de instituciones, sino de un entramado integral cuya efectividad depende de la cooperación interinstitucional, la homologación de criterios operativos y la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

El SNSP cuenta con diversas instancias de coordinación que permiten su funcionamiento eficiente. Entre ellas se encuentran el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Gabinete Federal de Seguridad, cuatro Conferencias Nacionales (que agrupan a fiscales, policías, centros penitenciarios, etc.), el Secretariado Ejecutivo del Sistema y otros órganos auxiliares, como las mesas de paz y los consejos locales de seguridad. Estas instancias permiten no solo la toma de decisiones estratégicas, sino también la evaluación permanente de los resultados, el establecimiento de políticas comunes y la articulación de esfuerzos entre la Federación y los gobiernos subnacionales.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, año de la mujer indígena "

En suma, la seguridad pública en México no es una tarea aislada ni una función facultativa del Estado, sino una obligación constitucional y legal que debe ejercerse con base en principios de eficiencia, legalidad, coordinación y respeto a los derechos humanos. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública proporciona el marco normativo y operativo para cumplir con esta misión, estableciendo con claridad las competencias de cada nivel de gobierno, así como los mecanismos institucionales necesarios para garantizar una respuesta integral y eficaz frente a los desafíos que en esta materia enfrenta la sociedad mexicana.

Quinta. - La Ley en materia de seguridad pública establece un marco normativo que orienta no sólo la actuación de las instituciones encargadas de esta función, sino también el diseño de las políticas, programas, mecanismos y acciones que le dan sustancia. En este sentido, los **principios rectores** que deben guiar toda intervención de las Instituciones de Seguridad Pública y de los órganos del Sistema Nacional de Seguridad Pública son fundamentales: hablamos de la **legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez**, principios clásicos del servicio público, a los que se suman directrices contemporáneas como la **perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la dignidad de la persona** y, sobre todo, el **respeto irrestricto a los derechos humanos**, desde un enfoque **diferenciado e incluyente**.

Este enfoque diferenciado implica que el Estado debe ejercer un **deber reforzado de protección** hacia aquellas personas o grupos históricamente discriminados por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, orientación sexual, condición social o de salud, religión, identidad de género, entre otras condiciones que vulneran su dignidad. Así, el modelo de seguridad pública deja de ser exclusivamente reactivo y se convierte en un modelo con enfoque **preventivo, igualitario y participativo**, que se compromete a rendir cuentas y a garantizar la participación ciudadana.

Desde esta lógica, el Estado tiene la obligación de desarrollar **políticas integrales de prevención de las violencias y del delito**, orientadas no sólo a controlar el crimen, sino a **atender las causas estructurales** que lo generan. Este enfoque exige también que las Instituciones de Seguridad Pública se coordinen con otros actores gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, en especial aquellos vinculados a educación, salud, desarrollo

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



social o juventudes, para que la seguridad pública no se reduzca a una acción armada, sino a una **política de construcción de paz y tejido social**.

Un componente clave de esta transformación es la **participación social**. Con el propósito de dotar de claridad, coherencia y precisión jurídica a los términos empleados a lo largo de la presente Ley, se establece un marco conceptual que define las expresiones, instituciones y figuras clave vinculadas al Sistema Nacional de Seguridad Pública. Este conjunto de definiciones normativas no solo permite uniformar su interpretación y aplicación, sino que garantiza una adecuada articulación entre los distintos actores e instancias que integran dicho sistema. Así, los conceptos contenidos en este artículo constituyen referencias obligatorias para efectos de interpretación sistemática, operativa y normativa de las disposiciones previstas en esta. La ley prevé que las políticas de seguridad deben diseñarse, implementarse y evaluarse **con la sociedad**, y no únicamente para ella. Por ello, se establece que las instituciones deben generar espacios reales de diálogo, deliberación, consulta e incluso codiseño de las políticas públicas, con mecanismos como foros, asambleas, comisiones o consultas públicas. Esta participación debe incluir a organizaciones sociales, comunidades académicas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando su cosmovisión, normas internas y autoridades representativas. Se busca así construir una **seguridad con legitimidad social**, sustentada en el respeto intercultural y la construcción colectiva.

En cuanto al **objetivo general de la Ley**, los artículos subsiguientes definen con claridad sus **fines institucionales**, entre los que destacan: el establecimiento de una arquitectura normativa clara para el diseño, implementación y evaluación de políticas de seguridad pública; la distribución de competencias y funciones entre los tres órdenes de gobierno y los órganos del Sistema; la articulación de esfuerzos conjuntos entre las diversas instituciones mediante operativos y acciones coordinadas; y la regulación de todo el ciclo de vida del personal de seguridad pública, desde su ingreso hasta su retiro, con base en estándares profesionales, mecanismos de certificación y un fortalecimiento de su sistema de seguridad social.

La Ley también reconoce la necesidad de establecer un **Sistema Nacional de Información** confiable, así como mecanismos de evaluación y fiscalización de los recursos federales destinados a la seguridad pública, asegurando transparencia y rendición de cuentas.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



En suma, estos artículos reflejan un **cambio de paradigma** en materia de seguridad pública en México: de un enfoque meramente coercitivo, hacia un modelo **democrático, humano, preventivo y participativo**, que reconoce el valor de la vida, la dignidad humana y la corresponsabilidad entre Estado y sociedad.

Sexta. - En el marco de un Estado federal como el mexicano, una de las mayores fortalezas —y a la vez uno de sus mayores desafíos— es la articulación efectiva entre los distintos órdenes de gobierno. Este principio, que en el papel descansa sobre la distribución constitucional de competencias, en la práctica debe traducirse en esquemas funcionales de colaboración, corresponsabilidad y articulación técnica, especialmente en materias tan sensibles y prioritarias como la **seguridad pública**.

La seguridad pública no es una atribución unitaria, ni puede ser abordada desde una visión centralista o fragmentada. Por su propia naturaleza, demanda una **acción concertada del Estado en su conjunto**, es decir, de la Federación, las entidades federativas y los municipios. Esta colaboración no es opcional: está mandatada por el **artículo 21 constitucional**, que establece que la seguridad pública es una función a cargo de los tres órdenes de gobierno, quienes deben coordinarse mediante el **Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Por ello, la Ley establece un **marco competencial preciso y coherente** que distribuye responsabilidades, define atribuciones y establece mecanismos para garantizar una acción estatal armónica, con base en el principio del **federalismo cooperativo**. Este enfoque supera el modelo tradicional de jerarquía vertical entre la Federación y las entidades federativas, para transitar hacia una **gobernanza multinivel**, en donde cada nivel de gobierno tiene deberes, derechos y capacidades institucionales diferenciadas, pero orientadas a un fin común: **garantizar el derecho a la seguridad pública de todas las personas**.

Un diseño funcional y necesario

Se establecen las **atribuciones exclusivas de la Federación** en materia de seguridad, destacando su papel rector en el diseño de la **Estrategia Nacional de Seguridad Pública**, la operación del **Sistema Nacional de**

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, año de la mujer indígena "

Información, la conducción del **programa rector de profesionalización**, la creación y gestión de la **Academia Nacional de Seguridad Pública**, así como la formulación de políticas y estándares nacionales en materia policial, pericial, ministerial y penitenciaria.

Estas facultades resultan estratégicas no solo por la magnitud y alcance nacional que requieren, sino también por la necesidad de **generar condiciones de homogeneidad técnica, interoperabilidad institucional y estandarización operativa**. En una República tan diversa como la nuestra, dotar de cohesión al sistema es indispensable para garantizar resultados medibles, procesos comparables y mecanismos de evaluación eficaces.

A su vez, se despliega una **serie de facultades concurrentes**, compartidas entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, que garantizan que la operación diaria del sistema funcione de manera articulada. En este marco, se incluyen obligaciones esenciales como la profesionalización de los cuerpos de seguridad, el establecimiento de academias locales, el cumplimiento de estándares y perfiles, la generación y consulta de bases de datos, la supervisión del régimen disciplinario, el fortalecimiento de mecanismos de control de confianza, así como la colaboración con el Poder Judicial para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Este esquema promueve un **modelo corresponsable y descentralizado**, donde cada actor institucional contribuye desde su territorio, su capacidad y su legitimidad local. Al reconocer que los municipios son los espacios de primer contacto con la ciudadanía, y que las entidades federativas tienen una capacidad operativa intermedia, la Ley se ajusta al principio de **subsidiariedad**, lo cual permite actuar con mayor cercanía, pertinencia y eficacia.

Séptima. - El papel estratégico de las entidades federativas y los municipios

En los artículos 11 y 12 se desarrolla con mayor especificidad la **dimensión ejecutiva local de la seguridad pública**. En el caso de las entidades federativas, la Ley reconoce la atribución de formular sus propias estrategias de seguridad, en concordancia con la estrategia nacional, así como coordinar mesas de paz, informar a la población, establecer programas de prevención, profesionalizar a sus cuerpos de seguridad y garantizar el



derecho a la seguridad en su territorio. Esta figura **reafirma el rol protagónico de los gobernadores y gobernadoras** como articuladores territoriales de la política pública en la materia.

Los municipios, por su parte, reciben atribuciones claras y viables, como la asistencia a las mesas de paz, el desarrollo y profesionalización de sus cuerpos policiales —cuando cuenten con ellos—, y la obligación de coordinarse con los gobiernos estatales en caso de no contar con una policía municipal. Asimismo, se establece que deben impulsar mecanismos de **justicia cívica** como una herramienta de proximidad y prevención de conflictos sociales menores, promoviendo un enfoque restaurativo en el ámbito comunitario.

Este modelo permite una **gradación de responsabilidades**, en donde se reconoce que cada nivel de gobierno debe asumir competencias conforme a su capacidad institucional, sus atribuciones legales y su cercanía con la población. Lejos de generar duplicidades, esta visión de distribución funcional potencia la cobertura del Estado, reduce zonas de silencio institucional y **permite atender de forma más efectiva fenómenos complejos como la delincuencia organizada, la violencia de género o los delitos de alto impacto**. ¿Por qué este modelo es positivo? Adoptar un diseño competencial claro, distribuido y cooperativo tiene **múltiples ventajas**:

Permite la especialización de funciones, donde la Federación se enfoca en el diseño estratégico y la estandarización, y los gobiernos locales en la ejecución y proximidad territorial.

Fomenta la corresponsabilidad, superando visiones de delegación pasiva o de sobrecarga unilateral de responsabilidades.

Impulsa la profesionalización en todos los niveles, bajo un modelo rector común que asegura calidad, integridad y vocación de servicio.

Facilita la interoperabilidad de la información a través de bases de datos compartidas, fortaleciendo la inteligencia institucional y la toma de decisiones con base en evidencia.

Promueve la rendición de cuentas horizontal y vertical, fortaleciendo la legitimidad de las instituciones y abriendo la puerta a una mayor vigilancia ciudadana.

Respetar el pacto federal al distribuir facultades con base en el principio de concurrencia, sin imposiciones verticales, pero con una lógica de coordinación efectiva.

En suma, no sólo se organiza jurídicamente el ejercicio de la función de seguridad pública en México: **construyen un sistema funcional, democrático y corresponsable**, capaz de responder a las exigencias de una sociedad plural, cambiante y en constante demanda de paz y justicia. Su correcta implementación es clave para consolidar una política de seguridad sólida, sostenible y centrada en las personas.

Octava. - En un país con una organización federal y más de dos mil cuatrocientos municipios, garantizar una política de seguridad pública eficaz, profesional y con proximidad territorial es un desafío monumental. La realidad cotidiana de la seguridad se vive principalmente en el ámbito municipal: es allí donde se producen los primeros contactos entre las autoridades y la ciudadanía, donde se perciben con mayor claridad las violencias y donde se gesta la construcción o el deterioro del tejido social. Por ello, resulta no solo conveniente sino necesario contar con un **espacio institucional propio del ámbito municipal** que permita dialogar, coordinar y proponer soluciones desde el territorio. Este espacio es la **Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal**, prevista en los artículos 34 al 36 de la presente Ley.

Este órgano colegiado funciona como **mecanismo de interlocución técnica, política y operativa** entre los municipios y el resto del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se trata de una instancia que busca garantizar la participación efectiva de los gobiernos locales en el diseño, evaluación y fortalecimiento de las políticas de seguridad pública, evitando su aislamiento estructural y asegurando que sus voces y experiencias sean integradas al diseño de políticas nacionales.

Desde una visión técnica y normativa, la Conferencia representa una **estructura de gobernanza horizontal** que favorece el intercambio de experiencias, la formulación de propuestas normativas desde lo local y la profesionalización de las instituciones municipales de seguridad. Además, ofrece un mecanismo eficaz de coordinación con el Secretariado Ejecutivo,



que participa como miembro con voz, pero sin voto, permitiendo mantener una línea directa de colaboración técnica y operativa.

Composición plural y legitimidad representativa

El artículo 34 establece un modelo de integración plural y democrática. Cada entidad federativa estará representada en el pleno de la Conferencia por dos personas titulares de presidencias municipales o alcaldías, designadas por los consejos locales respectivos. Esta fórmula busca equilibrar el principio de representación estatal con la legitimidad de la base territorial, evitando centralismos internos y asegurando que tanto municipios grandes como pequeños puedan estar representados.

Además, la figura de la presidencia de la Conferencia —elegida entre los propios integrantes— garantiza un modelo de conducción horizontal, colegiada y con arraigo en el propio espacio municipal. Esta presidencia tiene la facultad de convocar sesiones ordinarias (al menos una vez al año) y extraordinarias, así como de definir el orden del día y designar a una persona secretaria técnica.

Funciones sustantivas y fortalecimiento del ámbito local

Las funciones previstas en el artículo 35 posicionan a la Conferencia como un **espacio de propuesta, fortalecimiento institucional y articulación nacional**, que permite traducir las necesidades locales en acciones concretas. Entre sus atribuciones más relevantes destacan:

La **formulación de políticas de cooperación municipal**, promoviendo una lógica de red entre municipios que compartan problemáticas o contextos similares.

La **propuesta de reformas normativas** en materia de seguridad local, lo cual permite generar marcos jurídicos más eficaces, actuales y adaptados a la realidad territorial.

El **intercambio de experiencias y apoyo técnico**, esencial en un país con disparidades institucionales tan marcadas, donde algunos municipios cuentan con estructuras avanzadas y otros enfrentan condiciones de precariedad institucional.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



El **impulso a la profesionalización y certificación** de las policías municipales, elemento clave para homologar estándares, garantizar la legalidad de sus actuaciones y mejorar la confianza ciudadana.

La **implementación de la justicia cívica**, promoviendo la resolución de conflictos desde un enfoque restaurativo y preventivo.

La **organización de espacios de formación, discusión y análisis**, como seminarios o conferencias, que refuercen las capacidades institucionales de los gobiernos locales.

Estas funciones, lejos de ser únicamente declarativas, deben leerse como **herramientas operativas que contribuyen a democratizar el sistema de seguridad**, descentralizando su conducción y haciendo de los municipios actores estratégicos, no subordinados.

Hacia una seguridad con rostro local

La existencia y fortalecimiento de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal responde a un **cambio de paradigma** en la gestión de la seguridad: pasar de un modelo vertical y fragmentado a uno **colaborativo, integral y basado en evidencia**. Hay que reconocer que los municipios no son actores menores, sino protagonistas en la prevención de la violencia y la construcción de paz, es un acto de justicia institucional y una decisión estratégica.

En este sentido, la Conferencia no sólo permite articular los esfuerzos municipales, sino que los **visibiliza, legitima y sistematiza**, facilitando la circulación de buenas prácticas, la armonización normativa y el fortalecimiento técnico del primer eslabón del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Seguridad Ciudadana, someten a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificaciones al Dictamen referido, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



TABLA

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 2. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así	Artículo 2. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta Ley.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad, así como la protección de las víctimas.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán disciplinadas,

como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta Ley.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



profesionales y de carácter civil; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a la dignidad y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, deberán implementar políticas, mecanismos, programas y demás acciones tendientes a cumplir con los deberes reforzados de protección del Estado en la materia, con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de legislación aplicable.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, los consejos locales e instancias de coordinación a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por: I. Academias o Institutos: a las instituciones de formación, capacitación, profesionalización, especialización y actualización de personas aspirantes y servidoras públicas en las funciones de seguridad pública, policial, ministerial, pericial y penitenciaria; II. Centros de Comando y Control: a las instalaciones o complejos operados por estados y municipios, donde se lleven a cabo las labores de recepción de reportes de emergencia y su posterior tratamiento para ejercer las funciones de despacho de unidades de corporaciones de los tres niveles de gobierno, seguimiento, almacenamiento de información, así como las labores de recepción de denuncias anónimas,	Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, las mesas de paz y los consejos locales a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



procesamiento de bases de datos, labores de videovigilancia urbana y identificación vehicular., sin importar la denominación que les haya sido asignada;

III. Conferencias Nacionales: a las conferencias a las que se refiere el Título Tercero de esta Ley;

IV. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

V. Fondos de Ayuda Federal: a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a los que alude el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compuestos por los recursos destinados a la seguridad pública previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

VI. Instituciones de Procuración de Justicia: a las instituciones de la

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Federación y las entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, de inteligencia, las policías ministeriales y demás auxiliares de aquel;

VII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, incluida la Guardia Nacional, de procuración de justicia, penitenciarias y demás dependencias encargadas o que realizan fines de seguridad pública a nivel federal, estatal y municipal;

VIII. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía que realizan tareas de prevención, investigación, proximidad social, reacción, inteligencia, así como de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigos; y, en general, todas las instituciones encargadas de la seguridad pública

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares; IX. Ley: a esta Ley; X. Régimen Disciplinario: al conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la conducta del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus deberes, la observancia de los valores éticos y el respeto a los derechos humanos. Establece las faltas disciplinarias, las sanciones correspondientes, los correctivos disciplinarios y los mecanismos para su aplicación, asegurando el debido proceso y promoviendo la integridad, la transparencia y la confianza ciudadana en dichas instituciones; XI. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;	
---	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



XII. Secretariado Ejecutivo: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; XIII. Servicio Profesional de Carrera: al sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, Régimen Disciplinario, reingreso, así como la conclusión del servicio de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, y XIV. Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública.	
Artículo 4. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por: I. Academias o Institutos: a las instituciones de formación,

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente.

capacitación, profesionalización, especialización y actualización de personas aspirantes y servidoras públicas en las funciones de seguridad pública, policial, ministerial, pericial y penitenciaria;

II. Centros de Comando y Control: a las instalaciones de seguridad pública a que se refiere el Título Séptimo de esta Ley;

III. Conferencias Nacionales: a las conferencias a las que se refiere el Título Tercero de esta Ley;

IV. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

V. Fondos de Ayuda Federal: a los fondos a los que se refiere el Título Octavo de esta Ley;

VI. Gabinete Federal: al Gabinete Federal de Seguridad Pública;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	VII. Instituciones de Procuración de Justicia: a las instituciones de la Federación y las entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, las policías de investigación adscritas a estas, los analistas criminales y demás operadores del sistema penal; VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales las Instituciones de Procuración de Justicia, las instituciones penitenciarias y demás órganos, dependencias y entidades encargadas o que realizan tareas de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno; IX. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, incluida la Guardia Nacional, que realizan tareas de prevención, investigación, proximidad social, reacción, inteligencia, así como de
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigos, y, en general, todas las instituciones encargadas de la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno, que realicen funciones similares; X. Ley: a la presente Ley; XI. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal; XII. Secretariado Ejecutivo: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y XIII. Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Artículo 5. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones de prevención de las violencias y del delito en	Artículo 5. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, así como las políticas, los programas,

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



coordinación con las demás autoridades que, debido a sus atribuciones, deban contribuir a esta materia.	mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente. Asimismo, deberán cumplir con los deberes reforzados de protección del Estado en la materia, con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la legislación aplicable.
Artículo 6. Los fines de la presente Ley son: I. Establecer bases normativas para que las instituciones y los órganos que integran el Sistema puedan diseñar, formular, proponer, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias, los programas y las acciones en materia de seguridad pública a través de las instancias y los mecanismos previstos en ella; II. Distribuir entre los tres órdenes de gobierno competencias específicas para el ejercicio de la función concurrente de la seguridad pública;	Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.



III. Distribuir entre los órganos del Sistema funciones específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;

IV. Definir atribuciones generales para la formulación de políticas, programas, acciones, estrategias y medidas orientadas a la prevención de las violencias y del delito, así como para reducir los factores de riesgo que los incentivan;

V. Establecer los órganos y mecanismos de coordinación a través de los cuales las Instituciones de Seguridad Pública realizarán acciones y operativos conjuntos;

VI. Establecer mecanismos para la generación de acuerdos que fortalezcan la coordinación en los siguientes ámbitos:

a) Regular los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso,

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, Régimen Disciplinario, reingreso y conclusión del servicio de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, con el fin de homologarlos y estandarizarlos;

b) Emitir las bases mínimas para el desarrollo de las instituciones de seguridad pública, mediante el establecimiento de estándares y modelos, la promoción de protocolos homologados para su actuación y operación y la certificación institucional;

c) La participación social y de instituciones académicas en coadyuvancia con los procesos de diseño y evaluación de las políticas de prevención de las violencias, del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



d) El ejercicio de las atribuciones concurrentes en materia de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, a fin de que se coordinen de manera eficiente, transparente y responsable a través de las acciones que para tal efecto determine el Secretariado Ejecutivo;

e) La protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del país en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

f) El fortalecimiento de los sistemas de seguridad social y complementarios de las personas integrantes de las Instituciones de seguridad pública, sus familias y dependientes;

VII. Establecer el Sistema Nacional de Información, los mecanismos para su funcionamiento, y

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



VIII. Implementar mecanismos de distribución, evaluación, vigilancia y fiscalización de los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública.	
TÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Capítulo Único	Se deroga
Artículo 7. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y en las disposiciones generales que resulten aplicables. La estructura orgánica, jerárquica y de dirección, las funciones, atribuciones, obligaciones y la	Artículo 7. Las Instituciones de Seguridad Pública, en coadyuvancia y corresponsabilidad, deben promover la participación social a través del diseño, desarrollo, implementación y evaluación de mecanismos encaminados a fortalecer las políticas, los lineamientos, programas y demás acciones en materia de seguridad pública. La participación social, en el marco de la presente Ley, tiene como

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



operación de la Guardia Nacional, se establecerán en su propia Ley. El ingreso, la permanencia, capacitación y profesionalización de esta fuerza de seguridad pública estará a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional conforme a su legislación, observando, además, lo aplicable en esta Ley y los lineamientos que para tal fin emita el Consejo Nacional a través del Secretariado Ejecutivo.	objeto promover la deliberación, discusión, cooperación, así como la integración de propuestas, experiencias y necesidades de la comunidad para fortalecer las acciones de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de construcción de paz, prevención de las violencias y del delito, investigación, procuración de justicia, diseño y desarrollo institucional. La participación social deberá incluir a personas, grupos, organizaciones e instituciones académicas, en particular de aquellas personas y grupos históricamente discriminados, promoviendo el diálogo intercultural y el respeto a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y equiparables, a través de mecanismos de consulta, participación y coordinación con
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	sus autoridades representativas y sistemas normativos propios. La participación social puede llevarse a cabo a través de asambleas, foros, comisiones, consultas públicas, talleres u otro mecanismo pertinente. Las recomendaciones, opiniones y estudios que resulten de estos deben ser revisados por las Instituciones de Seguridad Pública competentes para valorar la posibilidad de su incorporación a políticas y programas en materia de seguridad pública.
Artículo 8. La distribución de facultades en materia de seguridad pública entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México se arreglará conforme a lo siguiente: A. Corresponde a la Federación:	Artículo 8. Los fines de la presente Ley son: I. Establecer bases normativas para que las instituciones y los órganos que integran el Sistema puedan diseñar, formular, proponer, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias, los

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



I. Proponer a las instituciones que integran el Sistema, las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios; II. Emitir las políticas y lineamientos del desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario; III. Proponer el programa rector de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública; IV. Fijar los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos; V. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas;	programas y las acciones en materia de seguridad pública a través de las instancias y los mecanismos previstos en esta Ley; II. Distribuir entre los tres órdenes de gobierno competencias específicas para el ejercicio de la función concurrente de la seguridad pública, a fin de que se coordinen de manera eficiente, transparente y responsable; III. Distribuir entre los órganos del Sistema funciones específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública; IV. Definir atribuciones generales para la formulación de políticas, programas, acciones, estrategias y medidas orientadas a la prevención de las violencias y del delito, así como para reducir los factores que los incentivan;
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



VI. Operar y administrar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señala esta Ley; VII. Establecer mecanismos de evaluación periódica en materia de prevención social de las violencias y del delito, y VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales. B. Corresponde a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de esta; II. Contribuir a la efectiva coordinación del Sistema;	V. Establecer los órganos y mecanismos de coordinación a través de los cuales las Instituciones de Seguridad Pública realizarán acciones y operativos conjuntos; VI. Regular los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, régimen disciplinario, reingreso y conclusión del servicio de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, con el fin de homologarlos y estandarizarlos; VII. Emitir las bases mínimas para el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante el establecimiento de estándares y modelos, la promoción de protocolos homologados para su actuación y operación y la
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos al desarrollo policial y al Servicio Profesional de Carrera; IV. Constituir y operar las Academias a que se refiere esta Ley; V. Proporcionar, de manera oportuna, permanente y objetiva, al Sistema Nacional de Información, las bases de datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables; VI. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;	acreditación y certificación institucional e individual; VIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social y complementarios de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, sus familias y dependientes; IX. Fomentar la participación social y de instituciones académicas en coadyuvancia con los procesos de diseño y evaluación de las políticas de prevención de las violencias y del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública; X. Establecer mecanismos para la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del país; XI. Establecer el Sistema Nacional de Información y los mecanismos para su funcionamiento, y
---	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



VII. Coadyuvar a la integración y el funcionamiento del desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario; VIII. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Secretariado Ejecutivo, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable; IX. Capacitar y profesionalizar al personal encargado de realizar labores de investigación de conformidad con los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles que el Secretariado Ejecutivo determine para ello; así como obtener la certificación institucional correspondiente respecto de sus unidades de investigación;	XII. Establecer mecanismos de distribución, evaluación, vigilancia y fiscalización de los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública. Para el caso de lo dispuesto en las fracciones VI y VIII se estará a lo establecido en el artículo 48 de la presente Ley.
---	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



X. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;

XI. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país;

XII. Solicitar a los comercializadores y prestadores de servicios de telecomunicaciones que, en su respectivo ámbito técnico operativo, restrinjan de manera temporal o permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos o imagen en los centros de reinserción social federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

XIII. Coordinarse con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



federativas, cuando así se requiera, para mejorar los procesos de investigación y persecución de los delitos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para el cumplimiento de los fines de las tareas de seguridad pública;

XIV. Establecer instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario, y

XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Los estados y los municipios deberán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las leyes estatales de seguridad pública podrán establecer la posibilidad de coordinación y, en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un estado y sus municipios.	
TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Capítulo I Integración y mecanismos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	TÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Capítulo I De la competencia federal y concurrente en materia de seguridad pública

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Artículo 9. El Sistema se integrará por: I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública; II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; III. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública; IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; VI. Los Consejos Locales; VII. Instancias de Coordinación, y VIII. El Secretariado Ejecutivo.	Artículo 9. Corresponde a la Federación, a través de las instituciones competentes: I. Proponer a las instituciones que integran el Sistema, las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; II. Formular, coordinar y dirigir, a través de la Secretaría, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; III. Prevenir, investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia; IV. Emitir las políticas y lineamientos del desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario;
---	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	V. Constituir y operar la Academia Nacional de Seguridad Pública con funciones de profesionalización en materia de inteligencia, investigación, operaciones especiales, instrucción y alto mando para las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno; VI. Emitir el programa rector de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública; VII. Fijar los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos; VIII. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas; IX. Operar y administrar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señala esta Ley y demás disposiciones aplicables;
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	X. Establecer la política nacional de prevención de las violencias y del delito con un enfoque social y de derechos, así como de atención a las causas que las generan y de reducción de daños, principalmente para poblaciones en riesgo como niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres; XI. Establecer mecanismos de evaluación periódica en materia de prevención de las violencias y del delito, y XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.
Artículo 10. El Consejo Nacional será la instancia superior de definición de políticas públicas de aplicación general, así como de la coordinación eficiente, transparente y responsable del ejercicio de las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública	Artículo 10. Corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



de los tres órdenes de gobierno, en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo será la instancia encargada de realizar las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos en el Consejo Nacional, asegurando la coordinación del Sistema.

El Secretariado Ejecutivo se coordinará con las personas que presidan las Conferencias Nacionales para dar seguimiento a las resoluciones que se adopten por el Consejo Nacional, en los términos de esta Ley.

Los órganos y las demás instancias que integran el Sistema observarán lo dispuesto en las resoluciones y los acuerdos generales que emita el Consejo Nacional. En caso de contradicción entre las resoluciones y los acuerdos generales adoptados

I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de esta;

II. Contribuir a la efectiva coordinación del Sistema;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos al desarrollo policial y al servicio profesional de carrera, así como garantizar la profesionalización del personal policial, ministerial, pericial y penitenciario;

IV. Constituir y operar las Academias e Institutos a que se refiere esta Ley;

V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información, de manera oportuna, permanente y objetiva, las bases de datos correspondientes para su interconexión y consulta, de

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



por los órganos y demás instancias del Sistema, el Consejo Nacional determinará lo que deba prevalecer.

conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VII. Coadyuvar a la integración y el funcionamiento del desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario;

VIII. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Secretariado Ejecutivo, así como garantizar la observancia

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	permanente de la normativa aplicable; IX. Capacitar y profesionalizar a las personas servidoras públicas encargadas de realizar labores de investigación de conformidad con los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles que el Secretariado Ejecutivo determine para ello; así como obtener la certificación institucional correspondiente respecto de sus unidades de investigación; X. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información; XI. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país; XII. Solicitar a las y los comercializadores y prestadores de
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	servicios de telecomunicaciones que, en su respectivo ámbito técnico operativo, restrinjan de manera parcial, total, temporal o permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos o imagen en los centros de reinserción social federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación; XIII. Coordinarse con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, cuando así se requiera, para mejorar los procesos de investigación y persecución de los delitos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para el cumplimiento de los fines de las tareas de seguridad pública; XIV. Establecer instancias colegiadas en las que participen
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	representantes de las unidades operativas de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario, y XV. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.
Sin correlativo	Capítulo II Competencia de las entidades federativas en materia de seguridad pública
Artículo 11. El Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia colaborarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios, la emisión de lineamientos y la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de	Artículo 11. Corresponde a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas: I. Formular, dirigir y coordinar la estrategia de seguridad pública de la entidad federativa, en

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



la seguridad pública. Para ello, establecerán mecanismos de coordinación encaminados al intercambio de conocimientos, la adopción de buenas prácticas y unificación de criterios. Asimismo, promoverán la profesionalización de sus integrantes y actualización de herramientas normativas y técnicas, con el fin de fortalecer la impartición de justicia y eficacia en la aplicación de esta Ley. Dichas acciones estarán orientadas a homologar criterios y unificar métodos y técnicas para la actividad policial y ministerial, asegurando su alineación con los estándares nacionales e internacionales en la materia.	concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; II. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades derivadas de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia; III. Encabezar las mesas de paz de sus entidades federativas; IV. Informar periódicamente a la población sobre las políticas, planes, programas y resultados en materia de seguridad pública; V. Establecer y coordinar los programas de prevención de las violencias y del delito de sus entidades federativas; VI. Garantizar el desarrollo y la profesionalización de sus cuerpos policiales de acuerdo con los
---	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin; VII. Establecer mecanismos de coordinación en materia de seguridad pública con la fiscalía o su equivalente y con el Poder Judicial de su entidad federativa; VIII. Realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la seguridad pública en su territorio en coordinación con los municipios o las demarcaciones territoriales, según corresponda; IX. Establecer el mando único o coordinado con los municipios o las demarcaciones territoriales, según corresponda, conforme a los parámetros establecidos en esta Ley, y X. Las demás atribuciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	Mexicanos, en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.
Sin correlativo	Capítulo III Competencia de los municipios en materia de seguridad pública
Artículo 12. El Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo, se coordinará con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con el propósito de establecer mecanismos de colaboración dirigidos a fortalecer los fines de la seguridad pública. Con el objeto de robustecer las investigaciones a cargo de las Instituciones de Seguridad Pública y, de ser necesario, obtener datos de prueba para las investigaciones que lleven a cabo, la referida agencia pondrá en operación una plataforma digital de usuarios de	Artículo 12. Corresponde a las personas titulares de las presidencias municipales y las alcaldías de la Ciudad de México: I. Asistir a las mesas de paz de sus entidades federativas cuando se les convoque; II. Establecer reuniones periódicas de seguridad pública; III. En caso de contar con policía, desarrollar y profesionalizar a la policía de su municipio, conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



telefonía móvil, la cual operará a partir de las siguientes bases: I. Los prestadores de servicios móviles de telecomunicaciones, por sí o por medio de las empresas comercializadoras, estarán obligados a realizar el registro de alta de los titulares y usuarios de las líneas telefónicas móviles que operan en su red, e inhabilitar las líneas que no estén asociadas a una persona, con excepción de los servicios de seguridad y emergencia. II. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones será la responsable de desarrollar y administrar una plataforma digital para el registro de alta de los usuarios de telefonía móvil de conformidad con las disposiciones generales que emita;	IV. En caso de no contar con policía, coordinarse con el Poder Ejecutivo de su entidad federativa para garantizar el derecho a la seguridad para sus habitantes e impulsar las acciones necesarias para la creación de su propia institución policial, y V. Impulsar la justicia cívica para la atención a las faltas administrativas conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin.
--	--



III. El registro de alta de usuarios de telefonía móvil deberá garantizar que las personas usuarias estén asociadas con una o más líneas telefónicas móviles, mediante el número telefónico, Clave Única de Registro de Población, credencial para votar o cualquier otra identificación oficial tratándose de personas físicas, y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, tratándose de personas morales. Tratándose de personas extranjeras que contraten una línea telefónica móvil en territorio nacional, se deberá registrar su número de pasaporte vigente o documento migratorio emitido por la autoridad competente;

IV. Los operadores móviles únicamente podrán activar las líneas telefónicas para operar en su red cuando estén previamente registradas, con excepción de los

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



servicios de seguridad y emergencia, y V. Las Instituciones de Seguridad Pública contarán con los accesos necesarios al registro referido en el presente artículo con la finalidad de realizar las consultas requeridas para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con los lineamientos que emita el Secretariado Ejecutivo.	
Capítulo II Consejo Nacional de Seguridad Pública	TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Capítulo I Integración y mecanismos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 13. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:	Artículo 13. El Sistema se integrará por:

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



I. La Presidencia de la República, quien lo presidirá;	I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública;
II. La Secretaría;	II. El Gabinete Federal de Seguridad Pública;
III. La Secretaría de Gobernación;	III. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;	IV. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública;
V. La Secretaría de Marina;	V. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;
VI. La Fiscalía General de la República;	VI. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
VII. Los poderes ejecutivos de las entidades federativas;	VII. Las mesas de paz;
VIII. La presidencia de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, y	VIII. Los consejos locales, y
IX. El Secretariado Ejecutivo.	IX. El Secretariado Ejecutivo.
Las ausencias de la Presidencia del Consejo Nacional serán suplidas por	

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



la persona titular de la Secretaría. Las demás personas que lo integran no podrán ser suplidas. El Consejo Nacional podrá invitar, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración. Asimismo, la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será invitada permanente de este Consejo Nacional.	
Artículo 14. El Consejo Nacional funcionará en Pleno, de acuerdo con las siguientes disposiciones: I. El Pleno se reunirá por lo menos una vez al año, de manera presencial o	Artículo 14. El Gabinete Federal será la instancia de decisión ejecutiva y de coordinación de las instituciones del gobierno federal en la materia.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



virtual, a convocatoria de su Presidencia, con la agenda de asuntos a tratar que someta a su consideración el Secretariado Ejecutivo;

II. El quórum para las reuniones del Pleno del Consejo Nacional se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por voto de la mayoría de las personas presentes del Consejo Nacional y deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Secretariado Ejecutivo, y

III. Las personas integrantes del Consejo Nacional podrán formular propuestas de acuerdos para el mejor funcionamiento del Sistema.

El Consejo Nacional será la instancia superior de definición de políticas públicas de aplicación general, así como de la coordinación eficiente, transparente y responsable del ejercicio de las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo será la instancia encargada de realizar las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos en el Consejo Nacional, asegurando la coordinación del Sistema. Además, se coordinará con las personas que presidan las Conferencias Nacionales para dar seguimiento a las resoluciones que se adopten por el Consejo Nacional, en los términos de esta Ley.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	Los órganos y las demás instancias que integran el Sistema observarán lo dispuesto en las resoluciones y los acuerdos generales que emita el Consejo Nacional. En caso de contradicción entre las resoluciones y los acuerdos generales adoptados por los órganos y demás instancias del Sistema, el Consejo Nacional determinará lo que deba prevalecer.
Artículo 15. El Pleno del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones: I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública; II. Emitir los acuerdos y las resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema;	Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas colaborarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



III. Establecer lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública;

IV. Promover la homologación y desarrollo de los modelos policial, ministerial, pericial y penitenciario en las Instituciones de Seguridad Pública y pronunciarse sobre sus avances;

V. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;

VI. Promover la efectiva coordinación de las Instituciones de Seguridad Pública y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;

VII. Emitir los criterios para la distribución de recursos de los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública de las entidades federativas, municipios y

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, observando, cuando aplique, lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

VIII. Resolver, previa garantía de audiencia, sobre la cancelación de la ministración de las aportaciones a las entidades federativas, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y a los municipios, por un periodo u objeto determinado, cuando incumplan lo previsto en esta Ley, los acuerdos generales del Consejo Nacional, los del Secretariado Ejecutivo o los convenios celebrados;

IX. Resolver sobre la restitución de los fondos a la Tesorería de la Federación cuando resulte aplicable la fracción anterior, en cuyo caso, se deberán contemplar los rendimientos financieros efectivamente generados, con independencia de las

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



responsabilidad que otras leyes establezcan;

X. Formular propuestas para los programas nacionales de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención de las violencias y del delito, en los términos de las leyes de la materia;

XI. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas de seguridad pública y otros relacionados, así como sus objetivos y metas;

XII. Establecer medidas para vincular al Sistema con otros sistemas nacionales, regionales o locales;

XIII. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



XIV. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las violencias y del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;

XV. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas;

XVI. Crear grupos de trabajo, regionales o temáticos, permanentes o transitorios, para el apoyo de sus funciones;

XVII. Propiciar la coordinación con las autoridades que debido a sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente a la prevención social de las violencias y del delito para el diseño de

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



instrumentos y políticas públicas en esta materia, y XVIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, otras disposiciones y las que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.	
Sin correlativo	Capítulo II Consejo Nacional de Seguridad Pública
Artículo 16. Para el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo anterior, el Pleno podrá auxiliarse de comisiones; para tal efecto, determinará su tipo, materia, temporalidad, objeto, integrantes, deberes y funcionamiento. Las comisiones serán coordinadas por el Secretariado Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y para su mejor desempeño. En las comisiones podrán participar personas expertas de instituciones	Artículo 16. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de: I. La Presidencia de la República, quien lo presidirá; II. La Secretaría; III. La Secretaría de Gobernación; IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con su objeto.

V. La Secretaría de Marina;

VI. La Fiscalía General de la República;

VII. Los poderes ejecutivos de las entidades federativas;

VIII. La presidencia de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, y

IX. El Secretariado Ejecutivo.

Las ausencias de la Presidencia del Consejo Nacional serán suplidas por la persona titular de la Secretaría. Las demás personas que lo integran no podrán ser suplidas.

El Consejo Nacional podrá invitar, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias que

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración. Asimismo, la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será invitada permanente de este Consejo Nacional.
Capítulo III Conferencias Nacionales	Se deroga
Artículo 17. Para la coordinación del ejercicio de las atribuciones en materia de seguridad pública, el Sistema contará con Conferencias Nacionales que tendrán por objeto establecer los mecanismos de coordinación que permitan la formulación y ejecución de políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.	Artículo 17. El Consejo Nacional funcionará en pleno, de acuerdo con las siguientes disposiciones: I. El pleno se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año, de manera presencial o virtual, a convocatoria de su Presidencia, con la agenda de asuntos a tratar que someta a su consideración el Secretariado Ejecutivo; de manera

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Las Conferencias Nacionales observarán lo dispuesto en los acuerdos y las resoluciones que emita el Consejo Nacional, y tendrán las siguientes funciones generales: I. Expedir las reglas para su organización y funcionamiento interno; II. Nombrar y remover a una persona como secretaria técnica, encargada de la vinculación con el Secretariado Ejecutivo y con las demás Conferencias Nacionales; III. Llevar el registro de las personas que las integrarán y las que las suplirán en sus ausencias; IV. Impulsar la coordinación y colaboración entre las instituciones que las integran;	extraordinaria, se reunirá las veces que su presidencia convoque; II. El quórum para las reuniones del pleno del Consejo Nacional se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por voto de la mayoría de las personas presentes del Consejo Nacional y deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Secretariado Ejecutivo, y III. Las personas integrantes del Consejo Nacional podrán formular propuestas de acuerdos para el mejor funcionamiento del Sistema.
---	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



V. Proponer proyectos de acuerdos y resoluciones al Consejo Nacional a través del Secretariado Ejecutivo;

VI. Informar al Secretariado Ejecutivo sobre los acuerdos tomados en sus sesiones y su seguimiento;

VII. Formular propuestas al Secretariado Ejecutivo para:

a) Integración, consulta, funcionamiento y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;

b) Adecuaciones a los programas de profesionalización en el ámbito de su competencia, y

c) Medidas para vincular al Sistema con otros sistemas nacionales, regionales o locales;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



VIII. Promover las mejores prácticas nacionales e internacionales en sus respectivas materias;

IX. Fomentar la capacitación, actualización y especialización de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a sus programas de profesionalización;

X. Promover el cumplimiento de los criterios para el desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario en términos de la presente Ley;

XI. Garantizar que en las Instituciones de Seguridad Pública se aplique de manera homogénea y permanente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Secretariado Ejecutivo;

XII. Promover el mejoramiento de las condiciones laborales y de seguridad social de las personas que

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



integran las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno;

XIII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a víctimas y ofendidos de delitos, en el ámbito de sus competencias;

XIV. Integrar los comités que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;

XV. Colaborar con las instituciones públicas y privadas en la ejecución de programas tendientes a la prevención de las violencias y del delito;

XVI. Invitar a sus sesiones a personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias. Dicha participación será con carácter

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



honorífico, por lo que no recibirán algún tipo de remuneración, y XVII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.	
Sección I Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública	Se elimina
Artículo 18. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública estará integrada por las personas titulares de las secretarías del ramo de seguridad o sus equivalentes de la Federación, incluida la persona titular de la comandancia de la Guardia Nacional, y de las entidades federativas, y será presidida por la persona titular de la Secretaría. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz,	Artículo 18. El pleno del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones: I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública; II. Emitir los acuerdos y las resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



pero sin voto de la Conferencia Nacional de Secretarías.

Las personas titulares de las dependencias u órganos en que se integren los cuerpos de policía de los municipios, los coordinadores de unidad de nivel batallón de la Guardia Nacional, de manera independiente o a través de las instancias de coordinación, podrán participar en la Conferencia Nacional, de conformidad con los mecanismos que para tal efecto se establezcan.

III. Establecer lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública;

IV. Promover la homologación y desarrollo de los modelos policial, ministerial, pericial y penitenciario en las Instituciones de Seguridad Pública y pronunciarse sobre sus avances;

V. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;

VI. Promover la efectiva coordinación de las Instituciones de Seguridad Pública y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;

VII. Emitir los criterios para la distribución de recursos de los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública de las entidades

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	federativas y municipios, observando, cuando aplique, lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal; VIII. Resolver, previa garantía de audiencia, sobre la cancelación de la ministración de las aportaciones a las entidades federativas y a los municipios, por un periodo u objeto determinado, cuando incumplan lo previsto en esta Ley, los acuerdos generales del Consejo Nacional, los del Secretariado Ejecutivo o los convenios celebrados; IX. Resolver sobre la restitución de los fondos a la Tesorería de la Federación cuando resulte aplicable la fracción anterior, en cuyo caso, deberán contemplar los rendimientos financieros efectivamente generados, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan;
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	X. Formular propuestas para políticas y programas en materia de seguridad pública, procuración de justicia y prevención de las violencias y el delito; XI. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas de seguridad pública y otros relacionados, así como sus objetivos y metas; XII. Establecer medidas para vincular al Sistema con otros sistemas nacionales, regionales o locales; XIII. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública; XIV. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las violencias y del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública; XV. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas; XVI. Crear grupos de trabajo, regionales o temáticos, permanentes o transitorios, para el apoyo de sus funciones; XVII. Propiciar la coordinación con las autoridades que debido a sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente a la prevención de las violencias y del delito para el diseño de instrumentos y políticas públicas en esta materia, y
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	XVIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, otras disposiciones y las que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.
Artículo 19. Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública: I. Impulsar la coordinación de las actuaciones de las dependencias y entidades encargadas de la seguridad pública; II. Promover la capacitación, actualización y especialización de las personas integrantes de las Instituciones Policiales, conforme a su programa de profesionalización; III. Elaborar propuestas de reformas a leyes y ordenamientos administrativos en materia de seguridad pública;	Artículo 19. Para el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo anterior, el pleno podrá auxiliarse de comisiones; para tal efecto, determinará su tipo, materia, temporalidad, objeto, integrantes, deberes y funcionamiento. Las comisiones serán coordinadas por el Secretariado Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y para su mejor desempeño. En las comisiones podrán participar personas expertas de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con su objeto.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



IV. Formular propuestas al Secretariado Ejecutivo para la adecuación del programa rector de profesionalización de las Instituciones Policiales;

V. Proponer la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación internacional sobre seguridad pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes;

VI. Emitir las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública federales, locales y municipales;

VII. Garantizar que en las Instituciones Policiales se aplique de manera homogénea y permanente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Secretariado Ejecutivo;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



VIII. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y el manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación;

IX. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

X. Proponer mecanismos de coordinación y cooperación con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, para la mejora de procedimientos policiales, de investigación de delitos y demás acciones tendientes a cumplir con los fines de la seguridad pública y del proceso penal;

XI. Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para proteger las instalaciones estratégicas del



país, en los términos de la legislación aplicable;

XII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a víctimas y ofendidos de delitos, en el ámbito de sus competencias;

XIII. Impulsar las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en el ámbito de sus funciones; que incluya el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos;

XIV. Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la



Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Colaborar con las instituciones públicas y privadas, en la ejecución de programas tendientes a la prevención de las violencias y del delito;

XVI. Impulsar las acciones necesarias para que los integrantes del Sistema establezcan un servicio para la localización de personas y bienes;

XVII. Desarrollar las especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos de impacto nacional e internacional, y

XVIII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Sin correlativo	Capítulo III Gabinete Federal de Seguridad Pública
Artículo 20. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública sesionará de forma ordinaria una vez al año y, de forma extraordinaria, cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.	Artículo 20. El Gabinete Federal es el órgano de decisión ejecutiva y de coordinación del gobierno federal en materia de seguridad y gobernabilidad del país. Sesionará de forma ordinaria los días hábiles y de forma extraordinaria cuando lo determine su presidencia. El Gabinete Federal estará integrado por las personas titulares de: I. La Presidencia de la República, quien lo presidirá; II. La Secretaría, quien lo coordinará; III. La Secretaría de Gobernación;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	IV. La Secretaría de la Defensa Nacional; V. La Secretaría de Marina; VI. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; VII. La Guardia Nacional; VIII. El Centro Nacional de Inteligencia, y IX. El Secretariado Ejecutivo. La Fiscalía General de la República será invitada permanente. Además, de acuerdo con los asuntos a tratar, podrán asistir, en calidad de invitadas, permanentes u ocasionales, las personas servidoras públicas que designe su presidencia o el pleno. La persona titular de la Secretaría suplirá las ausencias de la
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	presidencia del Gabinete Federal y designará a una persona servidora pública como secretaria técnica de este, quien estará encargada de darle seguimiento a los acuerdos e instrucciones que se den en dichas sesiones.
Sección II Conferencia Nacional de Procuración de Justicia	Se deroga
Artículo 21. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por la persona titular de la Fiscalía General de la República. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia Nacional. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de	Artículo 21. El Gabinete Federal tendrá las siguientes funciones: I. Conocer y analizar los datos relacionados con los delitos de alto impacto, así como las tendencias de incidencia delictiva a nivel nacional y local; II. Analizar los casos de alto impacto ocurridos a nivel nacional; III. Informar de las acciones operativas relevantes llevadas a

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.	cabo por las instituciones que lo conforman; IV. Informar de los asuntos relevantes en materia de gobernabilidad del país; V. Diseñar e implementar acciones operativas; VI. Evaluar de forma permanente la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como sus resultados y las acciones operativas implementadas; VII. Coordinar acciones con la Fiscalía General de la República y los poderes ejecutivos de las entidades federativas; VIII. Recibir informes y dar seguimiento a las acciones de coordinación entre la Secretaría y la Guardia Nacional, y
---	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	IX. Las demás necesarias para su funcionamiento.
Sin correlativo	Capítulo IV Conferencias Nacionales
Artículo 22. Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia: I. Formular políticas generales de procuración de justicia, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en la materia; II. Promover la coordinación y colaboración entre las Instituciones de Procuración de Justicia y las Instituciones Policiales; III. Formular propuestas para la integración del Plan Estratégico de Procuración de Justicia y demás instrumentos programáticos relacionados con el ámbito de su	Artículo 22. Para la coordinación del ejercicio de las atribuciones en materia de seguridad pública, el Sistema contará con Conferencias Nacionales que tendrán por objeto establecer los mecanismos de coordinación que permitan la formulación y ejecución de políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Las Conferencias Nacionales observarán lo dispuesto en los acuerdos y las resoluciones que emita el Consejo Nacional, y tendrán las siguientes funciones generales:

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



competencia, así como darles seguimiento;	I. Expedir las reglas para su organización y funcionamiento interno;
IV. Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el programa rector de profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia;	II. Nombrar y remover a una persona como secretaria técnica, encargada de la vinculación con el Secretariado Ejecutivo y con las demás Conferencias Nacionales;
V. Elaborar propuestas de reformas legislativas y ordenamientos administrativos en materia de Procuración de Justicia;	III. Llevar el registro de las personas que las integrarán y las que las suplirán en sus ausencias;
VI. Emitir bases y reglas para la investigación conjunta de los delitos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, así como para la realización de operativos de investigación conjuntos;	IV. Impulsar la coordinación y colaboración entre las instituciones que las integran;
VII. Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia,	V. Proponer proyectos de acuerdos y resoluciones al Consejo Nacional a través del Secretariado Ejecutivo;
	VI. Informar al Secretariado Ejecutivo sobre los acuerdos tomados en sus sesiones y su seguimiento;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de agentes del Ministerio Público y peritos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en las demás disposiciones aplicables y en los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo; VIII. Promover la homologación de los procedimientos de control de confianza de los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables; IX. Promover que las legislaciones aplicables prevean un procedimiento ágil, eficaz y uniforme para la imposición de sanciones administrativas al personal de las instituciones de Procuración de Justicia, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y	VII. Proponer al Consejo Nacional la emisión de criterios y lineamientos en las materias de sus respectivas competencias; VIII. Formular propuestas al Secretariado Ejecutivo para: a) Integración, consulta, funcionamiento y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información; b) Adecuaciones a los programas de profesionalización en el ámbito de su competencia, y c) Medidas para vincular al Sistema con otros sistemas nacionales, regionales o locales; IX. Promover las mejores prácticas nacionales e internacionales en sus respectivas materias;
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes; X. Promover mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos con la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública; XI. Impulsar las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en las actividades de procuración de justicia; XII. Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las bases de datos y registros nacionales del Sistema Nacional de información; XIII. Fijar criterios de cooperación y coordinación para la entrega de	X. Fomentar la capacitación, actualización y especialización de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a sus programas de profesionalización; XI. Promover el cumplimiento de los criterios para el desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario en términos de la presente Ley; XII. Garantizar que en las Instituciones de Seguridad Pública se realice de manera homogénea y permanente, la certificación correspondiente, aprobada por el Secretariado Ejecutivo; XIII. Promover el mejoramiento de las condiciones laborales y de seguridad social de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno;
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



indiciados, procesados y sentenciados; el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales; el aseguramiento de bienes instrumento, objeto o producto de delitos y el desahogo de diligencias judiciales, ministeriales y periciales;	XIV. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a personas víctimas y ofendidas de delitos, en el ámbito de sus competencias;
XIV. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la legislación vigente;	XV. Integrar los comités que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
XV. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;	XVI. Colaborar con las instituciones públicas y privadas en la ejecución de programas tendientes a la prevención de las violencias y del delito;
	XVII. Invitar a sus sesiones a personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias. Dicha participación será con carácter honorífico, por lo que no

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



XVI. Proponer programas de cooperación internacional en materia de procuración de justicia; XVII. Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de extradición y asistencia jurídica; XVIII. Promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito; XIX. Promover la uniformidad de criterios jurídicos, y XX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.	recibirán algún tipo de remuneración, y XVIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.
Artículo 23. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo	Artículo 23. Las Presidencias de las Conferencias Nacionales podrán, por sí o con el apoyo del Secretariado Ejecutivo, establecer espacios de diálogo entre ellas

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.	para la promoción y coordinación del trabajo que realizan, con los propósitos de mejorar el entendimiento interinstitucional; compartir e intercambiar experiencias, información y buenas prácticas; facilitar el estudio, diseño, la implementación y evaluación de políticas, programas, y proyectos, así como otras acciones para el cumplimiento conjunto de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Sección III Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario	Se deroga
Artículo 24. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario se integrará por las personas titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por	Artículo 24. Las Conferencias Nacionales podrán celebrar sesiones conjuntas a través de sus presidencias o mediante las personas representantes designadas para tales efectos, con la finalidad de proponer acuerdos,

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



quien designe la persona titular de la Secretaría. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.	formular peticiones, recomendaciones y exhortos, en el ámbito de sus competencias.
Sin correlativo	Sección I Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública
Artículo 25. Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario: I. Impulsar la coordinación del sistema penitenciario a nivel nacional; II. Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social, así como garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad;	Artículo 25. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública estará integrada por las personas titulares de las secretarías del ramo de seguridad en las entidades federativas o sus equivalentes de la Federación, incluida la persona titular de la Guardia Nacional, y será presidida por la persona titular de la Secretaría. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



III. Proponer al Consejo Nacional, políticas, programas y acciones en materia de reinserción social;	Nacional de Secretarías de Seguridad Pública.
IV. Proponer y promover mecanismos para implementar la educación, cultura, salud, el empleo, trabajo comunitario y deporte, así como otros medios destinados a la reinserción social, pudiendo, en su caso, impulsar acuerdos con instituciones y organismos públicos, privados y sociales;	Las personas titulares de las dependencias u órganos en que se integren los cuerpos de policía de los municipios, las que coordinen unidades de nivel batallón de la Guardia Nacional, de manera independiente o a través de las instancias de coordinación, podrán participar en la Conferencia Nacional, de conformidad con los mecanismos que para tal efecto se establezcan.
V. Plantear criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la Federación y las entidades federativas, a efecto de que las personas sentenciadas por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;	

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



VI. Promover el intercambio, registro, la sistematización y consulta de la información de seguridad pública en el Sistema Nacional de Información;

VII. Formular los lineamientos para que la Federación y las entidades federativas cumplan, en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para adolescentes en conflicto con la ley, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Dichos equipos serán operados por autoridades distintas a las de los establecimientos penitenciarios en centros remotos, contarán con sistemas automáticos que envíen señales de alarma ante cualquier interrupción en su funcionalidad y serán monitoreados por el Sistema, con la colaboración de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

El bloqueo de señales a que se refiere este artículo se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación móvil y en ningún caso excederá de veinte metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos, y

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.	
Artículo 26. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.	Artículo 26. Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública: I. Impulsar la coordinación de las actuaciones de las dependencias y entidades encargadas de la seguridad pública; II. Promover la capacitación, actualización y especialización de las personas integrantes de las Instituciones Policiales, conforme a sus programas de profesionalización; III. Elaborar propuestas de reformas a leyes y ordenamientos administrativos en materia de seguridad pública;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	IV. Formular propuestas al Secretariado Ejecutivo para la adecuación del programa rector de profesionalización de las Instituciones Policiales; V. Proponer la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación internacional sobre seguridad pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes; VI. Emitir las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública federales, locales y municipales; VII. Garantizar que en las Instituciones Policiales se realice de manera homogénea y permanente, la certificación correspondiente, aprobada por el Secretariado Ejecutivo;
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	VIII. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y el manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación; IX. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; X. Proponer mecanismos de coordinación y cooperación con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, para la mejora de procedimientos policiales, de investigación de delitos y demás acciones tendientes a cumplir con los fines de la seguridad pública y del proceso penal; XI. Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	acciones conjuntas para proteger las instalaciones estratégicas del país, en los términos de la legislación aplicable; XII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a víctimas y ofendidos de delitos, en el ámbito de sus competencias; XIII. Impulsar las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en el ámbito de sus funciones; que incluya el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos; XIV. Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución,
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales; XV. Colaborar con las instituciones públicas y privadas, en la ejecución de programas tendientes a la prevención de las violencias y del delito; XVI. Impulsar las acciones necesarias para que las instituciones integrantes del Sistema establezcan un servicio para la localización de personas y bienes; XVII. Desarrollar las especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos de impacto nacional e internacional;
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	XVIII. Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución de políticas, lineamientos y criterios para la actuación, infraestructura y procesos de los Centros de Comando y Control, tendentes a promover la homologación, interoperabilidad y buenas prácticas, y XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.
Sección IV Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal	Se deroga
Artículo 27. En la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estarán representados todos los municipios del país, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por lo que las personas titulares respectivas podrán participar	Artículo 27. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública sesionará de forma ordinaria una vez al año y, de forma extraordinaria, cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



mediante los mecanismos que para tal propósito se establezcan. Para efectos de su organización y funcionamiento, el Pleno de esta Conferencia Nacional estará integrada por dos personas presidentas municipales y alcaldesas por cada una de las entidades federativas, quienes serán designadas por los Consejos Locales correspondientes. La Conferencia Nacional contará con una persona presidenta, quien será designada de entre sus integrantes por el pleno de la misma. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.	las convocatorias y el orden del día correspondientes.
Sin correlativo	Sección II Conferencia Nacional de Procuración de Justicia

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, año de la mujer indígena "

Artículo 28. Son funciones de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal: I. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública y prevención de las violencias y del delito; II. Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de seguridad pública; III. Intercambiar experiencias y apoyo técnico entre los municipios; IV. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública; V. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal; VI. Garantizar, en el ámbito municipal, el cumplimiento de los	Artículo 28. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por la persona titular de la Fiscalía General de la República. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia Nacional. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



lineamientos del desarrollo y carrera policiales; VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre la materia de seguridad pública municipal, y VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o el Consejo Nacional.	
Artículo 29. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes a través de la persona que designe como secretaria técnica.	Artículo 29. Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia: I. Formular políticas generales de procuración de justicia, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en la materia; II. Promover la coordinación y colaboración entre las Instituciones de Procuración de Justicia y las Instituciones Policiales;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	III. Formular propuestas al programa rector de profesionalización para los perfiles ministeriales, analistas, policía de investigación y periciales; IV. Promover estrategias y políticas de profesionalización de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia; V. Establecer criterios para supervisar que las personas servidoras públicas se sujeten a los programas correspondientes en los Institutos de Capacitación; VI. Promover el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes a las Instituciones de Procuración de Justicia y vigilar su aplicación;
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	VII. Establecer programas de investigación académica en las materias ministerial y pericial; VIII. Consensuar los criterios por los que se revalidarán equivalencias de estudios en el ámbito de su competencia para su incorporación al programa rector de profesionalización; IX. Elaborar propuestas de reformas legislativas y ordenamientos administrativos en materia de Procuración de Justicia; X. Emitir bases y reglas para la investigación conjunta de los delitos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, así como para la realización de operativos de investigación conjuntos; XI. Promover la homologación de criterios para la selección, ingreso,
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	evaluación, reconocimiento y registro de personas agentes del Ministerio Público y peritas, analistas y policías de investigación adscritas a las Instituciones de Procuración de Justicia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en las demás disposiciones aplicables y en los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo; XII. Promover la homologación de los procedimientos de control de confianza de los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables; XIII. Promover mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos con la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública; XIV. Impulsar las acciones necesarias para promover la
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en las actividades de procuración de justicia; XV. Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos penales, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las bases de datos y registros nacionales del Sistema Nacional de Información; XVI. Fijar criterios de cooperación y coordinación para la entrega de personas indiciadas, procesadas y sentenciadas; el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales; el aseguramiento de bienes instrumento, objeto o producto de delitos y el desahogo de diligencias judiciales, ministeriales y periciales;
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	XVII. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la legislación vigente; XVIII. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales; XIX. Proponer programas de cooperación internacional en materia de procuración de justicia; XX. Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de extradición y asistencia jurídica; XXI. Promover la homologación de criterios para la regulación e
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	instrumentación de la cadena de custodia física o digital de los indicios, huellas o vestigios del lugar del hecho o del hallazgo y de los instrumentos, objetos o productos del delito; XXII. Promover la uniformidad de criterios jurídicos; XXIII. Promover entre las instituciones que la integran la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, así como los mecanismos homogéneos para su difusión y capacitación, y XXIV. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.
Sección V Mecanismos de vinculación y coordinación entre las Conferencias Nacionales	Se deroga

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Artículo 30. Las Presidencias de las Conferencias Nacionales podrán, por sí o con el apoyo del Secretariado Ejecutivo, establecer espacios de diálogo entre ellas para la promoción y coordinación del trabajo que realizan, con los propósitos de mejorar el entendimiento interinstitucional; compartir e intercambiar experiencias, información y buenas prácticas; facilitar el estudio, diseño, la implementación y evaluación de políticas, programas, y proyectos, así como otras acciones para el cumplimiento conjunto de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.	Artículo 30. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.
Sin correlativo	Sección III Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario
Artículo 31. Las Conferencias Nacionales podrán celebrar	Artículo 31. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



sesiones conjuntas a través de sus presidencias o mediante las personas representantes designadas para tales efectos, con la finalidad de proponer acuerdos, formular peticiones, recomendaciones y exhortos, en el ámbito de sus competencias.	se integrará por las personas titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por quien designe la persona titular de la Secretaría. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
Capítulo IV Consejos locales e instancias de coordinación	Se deroga
Artículo 32. En las entidades federativas se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en sus respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos,	Artículo 32. Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario: I. Impulsar la coordinación del sistema penitenciario a nivel nacional;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



lineamientos y las políticas emitidas por el Consejo Nacional. Los Consejos Locales se integrarán por las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas y por las personas titulares de las presidencias municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos que se establezcan en la legislación de cada entidad federativa. En los consejos locales podrá participar la Guardia Nacional, a través de una persona con cargo de coordinación estatal o de nivel batallón, según corresponda. Los consejos locales funcionarán de conformidad con las siguientes bases mínimas: I. Determinarán su organización, tomando como referencia el Consejo Nacional;	II. Promover la capacitación, actualización y especialización de las personas integrantes de las Instituciones Penitenciarias, conforme a su programa de profesionalización; III. Impulsar la certificación de los centros penitenciarios conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal; IV. Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social, así como garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de las personas que asisten a los centros penitenciarios;
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



II. Tendrán las funciones suficientes para posibilitar la coordinación entre las instituciones de la entidad federativa y sus municipios, así como con las de la Federación, con el objeto de alcanzar los fines de la seguridad pública en los ámbitos de su competencia; III. Podrán proponer al Consejo Nacional y a las Conferencias Nacionales los acuerdos, convenios y programas específicos de coordinación en las materias de sus respectivas competencias, y IV. Invitarán a sus sesiones a personas representantes de la sociedad civil o de la comunidad, en atención a los temas a tratar, siendo su participación de carácter honorífico, por lo que no recibirán ningún tipo de remuneración.	V. Proponer al Consejo Nacional, políticas, programas y acciones en materia de reinserción social; VI. Proponer y promover mecanismos para implementar la educación, cultura, salud, el empleo, trabajo comunitario y deporte, así como otros medios destinados a la reinserción social, pudiendo, en su caso, impulsar acuerdos con instituciones y organismos públicos, privados y sociales; VII. Plantear criterios para celebrar convenios entre la Federación y las entidades federativas, a efecto de que las personas sentenciadas por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	VIII. Promover el intercambio, registro, la sistematización y consulta de la información de seguridad pública en el Sistema Nacional de Información; IX. Formular los lineamientos para que la Federación y las entidades federativas cumplan, en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para adolescentes en conflicto con la ley, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, y
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.
Artículo 33. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas deberán designar a sus representantes permanentes ante el Secretariado Ejecutivo, quienes serán personas servidoras públicas con un nivel jerárquico igual o superior al de dirección general en las dependencias y entidades competentes en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de esta Ley. Las personas designadas en términos del párrafo anterior serán responsables de atender y dar seguimiento a la operación del Sistema en su respectiva entidad federativa y deberán proporcionar al Secretariado Ejecutivo la información que les requiera.	Artículo 33. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



El Secretariado Ejecutivo podrá informar a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas sobre el desempeño de las personas servidoras públicas designadas en términos del párrafo anterior.	
Sin correlativo	Sección IV Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal
Artículo 34. Cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, o de dos o más municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se podrán establecer instancias de coordinación, con carácter temporal o permanente, conforme a lo siguiente: I. Dos o más entidades federativas;	Artículo 34. En la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estarán representados los municipios del país y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Sus personas titulares podrán participar mediante los mecanismos que para tal propósito se establezcan. Para efectos de su organización y funcionamiento, el pleno de esta Conferencia Nacional estará integrado por dos personas titulares de presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México,

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



II. Dos o más municipios o dos o más demarcaciones territoriales de una misma entidad federativa, o III. Dos o más municipios o dos o más demarcaciones territoriales de diferentes entidades federativas. En caso de que estas instancias se formalicen a través de acuerdos o convenios de colaboración, estos deberán suscribirse con arreglo a lo dispuesto en las constituciones y leyes locales correspondientes y en congruencia con la respectiva estrategia estatal de seguridad pública, para lo cual deberán coordinarse con la secretaría del ramo de seguridad pública de la entidad que se trate. Las instancias de coordinación deberán designar una persona como enlace con el Secretariado Ejecutivo y con el representante al que se hace referencia en el artículo anterior, en las entidades federativas	por cada una de las entidades federativas, quienes serán designadas por los consejos locales correspondientes. La Conferencia Nacional contará con una persona presidenta, quien será designada de entre sus integrantes por el pleno de esta. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



involucradas, a quienes deberán informar su instalación y objetivos. Las instancias de coordinación podrán solicitar el apoyo de la Federación y las entidades federativas, con las que procurarán coordinarse y cooperar para realizar acciones de prevención de las violencias, persecución del delito, operativos, tareas de proximidad, investigación y las demás necesarias para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus competencias.	
Capítulo V Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Se deroga
Artículo 35. El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará bajo su coordinación y subordinación los centros nacionales y las unidades administrativas necesarias para el	Artículo 35. Son funciones de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal: I. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



despacho de los asuntos de su competencia que se establezcan en su reglamento.	pública y prevención de las violencias y del delito; II. Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de seguridad pública; III. Intercambiar experiencias y apoyo técnico entre los municipios; IV. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública; V. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal; VI. Garantizar, en el ámbito municipal, el cumplimiento de los lineamientos del desarrollo y carrera policiales; VII. Impulsar la certificación de las Instituciones Policiales municipales
---	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo; VIII. Impulsar la implementación de la justicia cívica, incluida la capacitación de jueces cívicos, conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo; IX. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre la materia de seguridad pública municipal, y X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o el Consejo Nacional.
Artículo 36. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:	Artículo 36. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



I. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Tener más de treinta años; III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado, y IV. Tener reconocida capacidad, honestidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función.	necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes a través de la persona que designe como secretaria técnica.
Sin correlativo	Capítulo V Consejos locales, mesas de paz e instancias de coordinación Sección I Disposiciones generales
Artículo 37. Corresponde a la persona titular del Secretariado Ejecutivo:	Artículo 37. Las mesas de paz son las instancias de decisión ejecutiva y de coordinación inmediata de las

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



I. Realizar los actos y emitir los instrumentos necesarios para el cumplimiento del objeto constitucional y legal del Secretariado Ejecutivo; II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional; III. Someter a la aprobación del Consejo Nacional: a) Proyectos de acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema; b) Políticas, programas, lineamientos, protocolos, estándares, criterios, modelos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública; c) Programas de prioridad nacional;	instituciones de las entidades federativas en materia de seguridad pública. Los consejos locales de seguridad pública son las instancias de definición de políticas públicas de aplicación general en las entidades federativas, así como de la coordinación estratégica y efectiva de las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas, conforme a los fines del Sistema, los acuerdos del Consejo Nacional y las estrategias nacionales y locales de seguridad pública. Las y los secretarios ejecutivos u homólogos de la entidad federativa serán las personas servidoras públicas encargadas de dar seguimiento a las acciones realizadas para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por el consejo
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



d) Criterios y lineamientos para la distribución, administración y ejercicio de los Fondos de Ayuda Federal los cuales deberán estar orientados al cumplimiento de los estándares, lineamientos, evaluación y certificación de las instituciones, y, cuando aplique, estar alineados a la Ley de Coordinación Fiscal, y e) Proyectos de cancelación de ministraciones de aportaciones de Fondos de Ayuda Federal; IV. Informar al Consejo Nacional sobre el seguimiento a sus acuerdos y resoluciones; V. Analizar la procedencia, viabilidad y necesidad de las políticas, programas, estándares, lineamientos, protocolos, criterios, modelos y acciones que se vayan a someter al Consejo Nacional;	local, asegurando la coordinación efectiva del Sistema.
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



VI. Emitir lineamientos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Carrera Policial y coordinarlo;

VII. Coordinar la homologación de la carrera policial, la profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública y;

VIII. Elaborar y emitir el programa rector de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública en coordinación con las instancias competentes;

IX. Emitir criterios de evaluación, acreditación y certificación tanto de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno, así como de las personas que las integran;

X. Emitir el modelo de Academias, institutos o entes homólogos en

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



donde se forme y capacite al personal de las Instituciones de Seguridad Pública y emitir los criterios de certificación;

XI. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los Fondos de Ayuda Federal, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo Nacional y las demás disposiciones aplicables;

XII. Vigilar y evaluar el debido ejercicio de los Fondos de Ayuda Federal por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; así como emitir lineamientos y demás instrumentos para ello;

XIII. Coordinar, administrar y regular el Sistema Nacional de Información y elaborar diagnósticos, estadísticas y proyecciones en materia de seguridad pública;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



XIV. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la ley y los lineamientos que emita el Consejo Nacional;

XV. Regular, supervisar, evaluar y acreditar la actuación, infraestructura y procesos de los Centros de Comando y Control;

XVI. Promover la homologación técnica de los proyectos de infraestructura y equipamiento de seguridad pública, en los ámbitos federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México en concordancia con las políticas, mecanismos y acciones establecidos en la Ley; así como en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y convenios

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



generales y específicos aprobados en la materia;

XVII. Regular y supervisar el funcionamiento del Registro Público Vehicular a nivel nacional y sus homólogos en las entidades federativas, en los términos de la ley de la materia;

XVIII. Promover la homologación tecnológica de la infraestructura y equipamiento de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno;

XIX. Expedir políticas, normas técnicas, lineamientos y demás normativa necesaria en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública, procuración de justicia, atención a emergencias y denuncias anónimas y reinserción social que generen las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



- XX.** Definir, establecer y supervisar las políticas de operación de la red nacional de radiocomunicaciones para la seguridad pública, para mantenerla vigente, homologada y funcional, en concordancia con las necesidades de operación de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XXI.** Promover la realización de estudios e investigaciones sobre Seguridad Pública;
- XXII.** Crear los centros nacionales y las unidades administrativas que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones y el debido funcionamiento del Sistema;
- XXIII.** Nombrar y remover a las personas titulares de los centros nacionales y las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



XXIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación; XXV. Impulsar programas y acciones para el fortalecimiento institucional de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional; XXVI. Las demás que se establezcan en esta y otras leyes, el reglamento del Secretariado Ejecutivo y demás disposiciones aplicables.	
TÍTULO CUARTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS INTEGRANTES Capítulo I De las relaciones jurídicas entre las instituciones de Seguridad Pública y sus integrantes	Sección II Consejos locales
Artículo 38. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, al	Artículo 38. En las entidades federativas deben establecerse

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Secretariado Ejecutivo y a las demás Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno, serán consideradas personal de seguridad pública y deberán sujetarse a evaluaciones de control de confianza en los términos de esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y las demás que les sean aplicables. El personal de seguridad pública que no pertenezca al Servicio Profesional de Carrera será considerado personal de confianza; disfrutará de las medidas de protección al salario y de prestaciones; gozará de seguridad social y sus relaciones jurídicas se registrarán en términos de lo dispuesto en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en sus ámbitos de gobierno, los que se deben integrar de manera homóloga al Consejo Nacional y ser los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones, lineamientos y políticas emitidos por este, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los consejos locales deben participar los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable de cada entidad federativa. Los consejos locales promoverán el diálogo intercultural y el respeto a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y equiparables, a través de mecanismos de consulta,
---	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



El personal de confianza será de libre designación y remoción, por lo que los efectos de su nombramiento o encargo se podrán dar por terminados en cualquier momento de conformidad con las disposiciones aplicables o en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.	participación y coordinación con sus autoridades representativas y sistemas normativos propios, en las decisiones relacionadas con la seguridad pública y la operación de las Instituciones Policiales en sus territorios, reconociendo su autonomía, formas de organización y modelos de seguridad comunitaria. Asimismo, invitarán a sus sesiones a personas representantes de la sociedad civil o de la comunidad, en atención a los temas a tratar, cuya participación será honorífica y, por lo tanto, sin remuneración.
Artículo 39. Los servicios que preste el personal de seguridad pública deberán realizarse en condiciones dignas y socialmente útiles, sin discriminación por motivo alguno y tutelando el acceso a las mismas oportunidades, procurando en todo momento la igualdad sustantiva.	Artículo 39. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas deberán designar a sus representantes permanentes ante el Secretariado Ejecutivo, quienes serán personas servidoras públicas con un nivel jerárquico superior al de dirección

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



El personal de seguridad pública disfrutará de las medidas de protección al salario, prestaciones y seguridad social. Contará, al menos, con las prestaciones mínimas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o en las homólogas en las entidades federativas, según corresponda. Su remuneración no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo. Además, la remuneración de las personas integrantes de las Instituciones Policiales deberá ser acorde con la calidad y riesgo de sus funciones, rango y puestos respectivos, así como en las comisiones que cumplan, tomando en cuenta para su determinación las bases que emita el Secretariado Ejecutivo en materia de salario justo para personal policial.	general en las dependencias y entidades competentes en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de esta Ley. Las personas designadas en términos de este artículo fungirán como secretariado ejecutivo u homólogo, y realizarán las siguientes funciones: I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del consejo local y Consejo Nacional; II. Informar periódicamente sus actividades al consejo local; III. Ser el enlace ante el Secretariado Ejecutivo; IV. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo la información que le requiera y responder a sus solicitudes;
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Quedará prohibida la contratación de personal para ejercer funciones policiales bajo esquemas de subcontratación o de aquellas modalidades que restrinjan el goce de las prestaciones y regímenes de seguridad social previstos en esta Ley.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán establecer y fortalecer los sistemas de seguridad social, estímulos y reconocimientos del personal de las Instituciones Policiales, a través de sistemas complementarios que comprendan seguros para sus familias y/o personas beneficiarias en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

V. Dar seguimiento a la ejecución de los recursos autorizados por la Federación en beneficio de las Instituciones de Seguridad Pública de su entidad federativa, tanto locales como municipales o de las demarcaciones territoriales, según corresponda;

VI. Coadyuvar con el Secretariado Ejecutivo en el seguimiento de las certificaciones institucionales e individuales de su entidad federativa, tanto locales como municipales, según corresponda, y

VII. Las que determinen las leyes locales y demás normativa local aplicable.

El Secretariado Ejecutivo podrá informar a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas sobre el desempeño de las personas

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Los sistemas de seguridad social del personal de las Instituciones de Seguridad Pública deberán contemplar, como mínimo servicios médicos, hospitalarios, incapacidades, pensiones por invalidez y vida, fondos para retiro, vivienda, prestaciones sociales como guarderías, becas, apoyos para sus familiares, protecciones de riesgos de trabajo, y licencias de maternidad y paternidad. Tratándose del personal de la Guardia Nacional, se estará a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	servidoras públicas designadas en términos de este artículo.
Capítulo II De las funciones de las Instituciones Policiales	Sección III Mesas de paz
Artículo 40. Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos,	Artículo 40. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas podrán replicar el funcionamiento del

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



deberán desarrollar, cuando menos, las siguientes funciones: I. Investigación, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como las acciones relacionadas con: a) La preservación del lugar de los hechos probablemente constitutivos de delitos; b) El aseguramiento de material que pueda servir como evidencia o prueba en el proceso penal; c) La identificación de víctimas, testigos y sospechosos; y d) Aquellas necesarias para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, conforme a las normas constitucionales y legales aplicables.	Gabinete Federal en sus respectivos ámbitos de competencia a través de mesas de paz. A las mesas de paz deberán asistir, de manera enunciativa más no limitativa, las personas titulares de: I. El Poder Ejecutivo de la entidad federativa, quien la presidirá; II. La secretaría de seguridad pública u homóloga; III. La secretaría de gobierno u homóloga; IV. La fiscalía u homóloga; V. La policía de investigación u homóloga; VI. Las representaciones de las fuerzas armadas y la Guardia Nacional en la región y, en su caso, de la zona naval;
---	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



El Secretariado Ejecutivo determinará los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles para la certificación institucional e individual en materia de investigación de delitos. II. Realizar investigación para la prevención de los delitos; III. Efectuar tareas de investigación con motivo de la comisión de las infracciones administrativas, así como para su prevención; IV. Prevención de las violencias, del delito y de las infracciones administrativas, así como proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; V. Inspección, vigilancia y, en su caso, vialidad en su circunscripción;	VII. La estación estatal del Centro Nacional de Inteligencia; VIII. Los Centros de Comando y Control; IX. La delegación de los programas de bienestar del gobierno federal en la entidad federativa, y X. La representación de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, quien fungirá como la secretaría técnica. El Poder Judicial de la entidad federativa será invitado permanente. Asimismo, previo acuerdo de las personas integrantes de la mesa de paz, se podrá convocar a las personas titulares de los gobiernos municipales de la entidad federativa con la finalidad de establecer acciones de coordinación y evaluación de
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



VI. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otras y otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y VII. Reacción, para garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.	resultados, así como las personas titulares de otras instituciones. En el caso de los municipios, se podrán establecer mesas de paz regionales integradas por dos o más municipios y presididas, de manera rotativa, por las personas titulares de los ejecutivos municipales que las integren, mismas que replicarán el modelo de las mesas de paz estatales y que deberán tener representación tanto del ejecutivo estatal como de las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad federativa y del gobierno federal. Las mesas de paz deberán sesionar de forma ordinaria todos los días hábiles y, de forma extraordinaria, las veces que convoque su presidencia.
Artículo 41. Las unidades de policía de los tres órdenes de gobierno encargadas de la investigación de	Artículo 41. Las mesas de paz tendrán los siguientes objetivos:

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



los delitos, se deberán coordinar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de sus funciones.

Las policías de investigación ubicadas dentro de la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia y de la Guardia Nacional se sujetarán a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dichas instituciones en coordinación del Secretariado Ejecutivo, la aplicación de las normas, así como la supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

El personal ubicado dentro de la estructura orgánica de la Guardia Nacional que ejerza las funciones previstas en el artículo 40 de la presente Ley, se sujetará a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dicha

I. Conocer y analizar los datos relacionados con los delitos de alto impacto, así como las tendencias de incidencia delictiva a nivel de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

II. Analizar los casos de alto impacto ocurridos a nivel de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

III. Coordinar las acciones de gobierno orientadas a la atención a las causas de las violencias y la construcción de la paz;

IV. Informar de las acciones operativas relevantes llevadas a cabo por las instituciones que lo conforman;

V. Informar de los asuntos relevantes en materia de gobernabilidad de la

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



institución, en coordinación del Secretariado Ejecutivo, la aplicación de las normas, así como la supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.	entidad federativa y sus municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda; VI. Diseñar e implementar acciones operativas; VII. Evaluar de forma permanente la estrategia de seguridad pública de la entidad federativa, así como los resultados y las acciones operativas implementadas; VIII. Coordinar acciones con la Fiscalía General de Justicia y el poder judicial de la entidad federativa, y IX. Las demás necesarias para su funcionamiento.
Sin correlativo	Sección IV Modelos e instancias de coordinación

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Artículo 42. La policía tendrá las siguientes funciones: A. En términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en sus respectivos ámbitos de competencia: I. Recibir los reportes y denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos y faltas cívicas, realizar las diligencias apremiantes necesarias e informar al Ministerio Público y juzgados competentes por cualquier medio de las diligencias practicadas; II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto; III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que	Artículo 42. El mando único es el modelo de coordinación policial en el que se centralizan, dentro de una entidad federativa, las labores de seguridad pública en una sola institución, tanto en lo operativo como en lo administrativo. El mando único se establecerá cuando el municipio no cuente con policía; cuando así lo determine el Consejo Nacional o el consejo local de la entidad federativa o cuando así lo solicite el municipio. En cualquiera de estos supuestos, la implementación del mando único deberá garantizar: I. La continuidad de la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal; II. La transparencia y la rendición de cuentas en la gestión y aplicación
---	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público; IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. Realizar la investigación de los delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, la detención de personas y el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables; VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público; VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin	de los Fondos de Ayuda Federal destinados a los municipios, y III. La formalización de instrumentos que definan las funciones operativas, administrativas y financieras, así como los mecanismos de supervisión y evaluación.
---	--



demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y, en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios; como consecuencia, dará aviso a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables; toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal estarán sujetos a la misma obligación;

IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, información, documentación y

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



cualquier otro elemento para fines de la investigación; en caso de negativa, informar al Ministerio Público para que determine lo conducente;

X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto, se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, por lo que deberá:

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



- | | |
|---|--|
| <p>a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; tratándose de medidas u órdenes de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;</p> <p>c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;</p> <p>d) Preservar los indicios y elementos de prueba que aporten, y remitirlos al Ministerio Público, y</p> | |
|---|--|

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;

XIII. Dar cumplimiento a las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

B. En materia de prevención de las violencias y del delito, en sus respectivos ámbitos de competencia:

I. Prevenir la comisión de infracciones y fortalecer su capacidad de respuesta ante la comisión de actos de violencia y delictivos;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



II. Identificar conflictos potenciales y reales mediante el contacto con la comunidad, y III. Colaborar con otras autoridades para la prevención de las violencias y del delito. Las Instituciones Policiales, incluida la Guardia Nacional, estarán facultadas para desarrollar las funciones establecidas en el presente artículo en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 40 de esta Ley.	
TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Capítulo I Disposiciones Generales	Se deroga
Artículo 43. El desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí	Artículo 43. El mando coordinado es el modelo de organización policial en el que se centralizan las labores operativas de seguridad pública en

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



que comprenden el Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones Policiales, los esquemas de profesionalización, la certificación y el Régimen Disciplinario de las personas integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales. El desarrollo policial se basará en la doctrina policial civil.	una institución, mientras que las labores administrativas relacionadas con estas continúan bajo la responsabilidad de las autoridades municipales. El mando coordinado se podrá establecer a través de convenios entre la entidad federativa y el municipio.
Artículo 44. Las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia, o bien, en las Instituciones Policiales, o en ambas, en cuyo caso	Artículo 44. Cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, o de dos o más municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones. Las policías ministeriales ubicadas dentro de la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia y las que presten sus servicios en instituciones penitenciarias, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dichas instituciones, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.	se podrán establecer instancias de coordinación, con carácter temporal o permanente, conforme a lo siguiente: I. Dos o más entidades federativas; II. Dos o más municipios o dos o más demarcaciones territoriales de una misma entidad federativa, o III. Dos o más municipios o dos o más demarcaciones territoriales de diferentes entidades federativas. En caso de que estas instancias se formalicen a través de acuerdos o convenios de colaboración, estos deberán suscribirse con arreglo a lo dispuesto en las constituciones y leyes locales correspondientes y en congruencia con la respectiva estrategia de seguridad pública de la entidad federativa, para lo que deberán coordinarse con la
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	secretaría del ramo de seguridad pública de la entidad que se trate. Las instancias de coordinación deberán designar una persona como enlace con el Secretariado Ejecutivo y con la o el representante al que se hace referencia en el artículo 39, en las entidades federativas involucradas, a quienes deberán informar su instalación y objetivos. Las instancias de coordinación podrán solicitar el apoyo de la Federación y las entidades federativas, con las que procurarán coordinarse y cooperar para realizar acciones de prevención de las violencias y del delito, la persecución de este, operativos, tareas de proximidad, investigación y las demás necesarias para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus competencias.
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Sin correlativo	Capítulo VI Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 45. El Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, Régimen Disciplinario, reingreso; así como, conclusión del servicio de las personas integrantes de las Instituciones Policiales en los tres órdenes de gobierno. El Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de	Artículo 45. El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará bajo su coordinación y subordinación con los centros nacionales y las unidades administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia que se establezcan en su reglamento.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Además, incluirá programas específicos en formación cívica y ética, responsabilidades de las personas servidoras públicas y valores inherentes a la seguridad pública y al cuidado de la población.	
Artículo 46. Los fines del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales son:	Artículo 46. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las personas integrantes de las Instituciones Policiales; II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones; III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de las personas integrantes de las Instituciones Policiales;	Federal y deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Tener más de treinta años; III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado, y IV. Tener reconocida capacidad, honestidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función.
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las personas integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.	
Capítulo II Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones Policiales	Se elimina
Artículo 47. El Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, los estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de los correctivos disciplinarios y sanciones que, en su caso, haya	Artículo 47. Corresponde a la persona titular del Secretariado Ejecutivo: I. Realizar los actos y emitir los instrumentos necesarios para el cumplimiento del objeto constitucional y legal del Secretariado Ejecutivo;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



acumulado la persona integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes: I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el registro nacional correspondiente antes de que se autorice su ingreso a las mismas; II. Toda persona aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el certificado, que expedirá el centro de evaluación y control de confianza respectivo; III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificada y registrada en el registro nacional correspondiente; IV. Solo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellas personas aspirantes e integrantes que cursen y aprueben	II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional; III. Someter a la aprobación del Consejo Nacional: a) Proyectos de acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema; b) Políticas, programas, lineamientos, protocolos, estándares, criterios, modelos y acciones para el desarrollo y buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública; c) Programas de prioridad nacional; d) Criterios y lineamientos para la distribución, administración y ejercicio de los Fondos de Ayuda Federal orientados al cumplimiento de los estándares, lineamientos, evaluación y certificación de las
---	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



los programas de formación, capacitación y profesionalización; V. La permanencia de las personas integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley; VI. Los méritos de las personas integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas; VII. Para la promoción de las personas integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el	instituciones, y, cuando aplique, alineados a la Ley de Coordinación Fiscal, y e) Proyectos de cancelación de ministraciones de aportaciones de Fondos de Ayuda Federal; IV. Informar al Consejo Nacional sobre el seguimiento a sus acuerdos y resoluciones; V. Analizar la procedencia, viabilidad y necesidad de las políticas, programas, estándares, lineamientos, protocolos, criterios, modelos y acciones que se vayan a someter al Consejo Nacional; VI. Emitir lineamientos para el funcionamiento del servicio profesional de carrera policial y coordinarlo; VII. Promover la homologación de la carrera policial, la
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo; VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de las personas integrantes de las Instituciones Policiales: IX. Las personas integrantes podrán ser cambiadas de adscripción, con base en las necesidades del servicio, y X. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales. El Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que la persona integrante	profesionalización y el régimen disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública; VIII. Elaborar y emitir el programa rector de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública en coordinación con las instancias competentes; IX. Emitir criterios de evaluación, acreditación y certificación tanto de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno, así como de las personas que las integran; X. Emitir el modelo de Academias, Institutos o entes homólogos en donde se forme y capacite a las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública y emitir los criterios de certificación; XI. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección. La antigüedad de las personas integrantes de las Instituciones Policiales comprenderá todos sus años de servicio, incluidos aquellos en que haya ocupado un cargo de confianza. En términos de las disposiciones aplicables, las personas titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a las integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlas libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes al Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales.	Fondos de Ayuda Federal, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo Nacional y las demás disposiciones aplicables; XII. Vigilar y evaluar el debido ejercicio de los Fondos de Ayuda Federal por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; así como emitir lineamientos y demás instrumentos para ello; XIII. Coordinar, administrar y regular el Sistema Nacional de Información y elaborar diagnósticos, estadísticas y proyecciones en materia de seguridad pública; XIV. Requerir a las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno información, datos, documentos, registros o cualquier otro insumo necesario
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	para el cumplimiento de sus funciones y los fines del Sistema; XV. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley y los lineamientos que emita el Consejo Nacional; XVI. Emitir los modelos de los centros de evaluación de control de confianza y de los Centros de Comando y Control, así como los criterios para su certificación; XVII. Promover la homologación técnica de los proyectos de infraestructura y equipamiento de seguridad pública, en los tres órdenes de gobierno en concordancia con las políticas, mecanismos y acciones
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	establecidos en la Ley; así como en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y convenios generales y específicos aprobados en la materia; XVIII. Regular y supervisar el funcionamiento del Registro Público Vehicular a nivel nacional y sus homólogos en las entidades federativas, en los términos de la ley de la materia; XIX. Promover la homologación tecnológica de la infraestructura y equipamiento de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno; XX. Expedir políticas, normas técnicas, lineamientos y demás normativa necesaria en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que, sobre seguridad pública, procuración de justicia,
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	atención a emergencias y denuncias anónimas y reinserción social generen las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno; XXI. Definir, establecer y supervisar las políticas de operación de la red nacional de radiocomunicaciones para la seguridad pública, para mantenerla vigente, homologada y funcional, en concordancia con las necesidades de operación de las Instituciones de Seguridad Pública; XXII. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre Seguridad Pública; XXIII. Proponer la creación de los centros nacionales y las unidades administrativas que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones y el debido funcionamiento del Sistema;
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	XXIV. Nombrar y remover a las personas titulares de los centros nacionales y las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo; XXV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación; XXVI. Impulsar programas y acciones para el fortalecimiento institucional de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, y XXVII. Las demás que se establezcan en esta y otras leyes, el reglamento del Secretariado Ejecutivo y demás disposiciones aplicables.
Sección I	TITULO CUARTO DE LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y PERSONAS INTEGRANTES DE LAS

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Ingreso al Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales	INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Capítulo I Disposiciones generales
Artículo 48. El reclutamiento es el proceso a cargo de las Academias e Institutos acreditados ante el Secretariado Ejecutivo, mediante el cual, a través de convocatorias se busca y convoca a personas candidatas potencialmente calificadas para ocupar las plazas vacantes dentro de las Instituciones Policiales.	Artículo 48. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y en las disposiciones generales que resulten aplicables. La estructura orgánica, jerárquica y de dirección, la operación y el régimen de seguridad social de la Guardia Nacional se establecerán en su propia legislación. El reclutamiento, selección, ingreso y la permanencia de esta fuerza de seguridad pública estará a cargo

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	de la Secretaría de la Defensa Nacional conforme a su legislación y, en lo aplicable, a los lineamientos que para tal fin emita el Secretariado Ejecutivo. La profesionalización, formación y capacitación del personal que la integra estará a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a lo que resulte aplicable del Programa Rector de Profesionalización emitido por el Secretariado Ejecutivo.
Sin correlativo	Capítulo II Instituciones Policiales
Artículo 49. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre las personas aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.	Artículo 49. Los cuerpos de policía de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados, de la Fiscalía General de la República y de la Guardia Nacional se consideran Instituciones Policiales de la Federación, y tienen las siguientes funciones:

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley sobre las personas aspirantes aceptadas, las cuales, durante el proceso y hasta en tanto no sean admitidas, no tendrán ningún tipo o vínculo jurídico con la institución respectiva.	I. Realizar labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de reportes y denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, así como todas aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigas y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras; II. Realizar acciones de investigación especializada para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, en el ámbito de su competencia, para lo que deberán contar con unidades de investigación certificadas conforme
---	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo; III. Realizar análisis criminal y de contexto que permita generar productos, identificar patrones criminales y tendencias delictivas que sean de relevancia y utilidad para la investigación y la persecución de los delitos; IV. Realizar labores de seguridad y custodia penitenciaria, en el ámbito de su competencia; V. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia; VI. Realizar labores de protección, custodia, vigilancia y seguridad para personas, bienes e instalaciones federales, en el ámbito de su competencia, y
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	VII. Aquellas otras que establezca la demás legislación aplicable. Las Instituciones Policiales de la Federación deberán sujetarse al Programa Rector de Profesionalización y estar certificadas o acreditadas de conformidad a lo establecido en la presente Ley.
Artículo 50. El ingreso es el procedimiento de integración de las personas candidatas a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de capacitación policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.	Artículo 50. Las Instituciones Policiales de las entidades federativas tendrán las siguientes funciones: I. Prevenir las violencias y los delitos en el ámbito de su competencia; II. Recibir reportes y denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos y faltas administrativas e informar a la autoridad competente;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Tratándose de la Guardia Nacional se observará lo previsto en el último párrafo del artículo 7 de esta Ley.	III. Realizar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, para lo que deberán contar con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo; IV. Realizar análisis criminal y de contexto que permita generar productos, identificar patrones criminales y tendencias delictivas que sean de relevancia y utilidad para la investigación y la persecución de los delitos; V. Coadyuvar con las autoridades federales para la prevención, investigación y persecución de los delitos federales; VI. Realizar labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de denuncias y aquellas para la preservación de la vida; la
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigas y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras; VII. Realizar labores de seguridad y custodia penitenciaria, en el ámbito de su competencia; VIII. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos; IX. Coordinarse con las policías municipales o equivalentes de su entidad federativa y con las policías de otras entidades federativas; X. Prestar el servicio de seguridad pública cuando, con
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	independencia de la razón que lo motive, un municipio no cuente con policía propia o, ante alguna situación, esta no pueda hacer frente a la amenaza que se presente; XI. Proximidad, prevención de las violencias y del delito, vialidad y atención de faltas administrativas en los casos en los que algún municipio justifique su necesidad o no cuente con policía propia, y XII. Las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normas aplicables.
Sección II Desarrollo del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales	Se deroga
Artículo 51. La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las	Artículo 51. Las Instituciones Policiales de las entidades federativas contarán, de forma

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de las Instituciones Policiales. Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarías de Seguridad Pública, a propuesta de quien la presida.	enunciativa más no limitativa, con las siguientes unidades administrativas: I. Operativa o de proximidad; II. Reacción y de operaciones especiales; III. Investigación; IV. Análisis criminal; V. Tránsito, en los casos en que aplique; VI. Academia; VII. Carrera policial u homóloga; VIII. Asuntos internos, y IX. Consejo de honor y justicia u homólogo.
---	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Artículo 52. La certificación es el proceso mediante el cual las personas integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de evaluación y control de confianza correspondiente y otras instancias de las Instituciones Policiales, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, físicos, psicológicos, socioeconómicos, médicos, de conocimientos y desempeño requeridos para los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, así como para el desempeño de sus funciones y de alerta temprana dentro del régimen disciplinario.

El Secretariado Ejecutivo será responsable de emitir y publicar, tanto los perfiles requeridos, como el proceso de certificación, el cual deberá basarse en instrumentos de

Artículo 52. Las Instituciones Policiales de los municipios, cuando cuenten con ellas y de conformidad con la legislación local aplicable, tendrán las siguientes funciones:

I. Proximidad, solución de conflictos, prevención de las violencias y del delito, vialidad y atención de faltas administrativas;

II. Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas en situaciones que requieran de mayor capacidad disuasiva o de respaldo y garantizar, mantener y restablecer el orden público;

III. Labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de denuncias y aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



medición cuantitativos y cualitativos, sustentados en metodologías razonables y actualizadas. Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo. La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración.	productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigos y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras análogas; IV. Investigación y de análisis criminal en los casos en los que cuente con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo, y V. Las demás establecidas en otra normativa aplicable. Las policías de los municipios deberán organizarse, estructurarse y distribuirse conforme a las necesidades específicas de su territorio, en los términos que dispongan las legislaciones locales. Asimismo, deberán contar con la
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	certificación institucional correspondiente, de acuerdo con los lineamientos y requisitos que, para tal efecto, establezca el Secretariado Ejecutivo.
Artículo 53. La certificación en control de confianza tiene por objeto: I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional; y II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de las personas integrantes de las Instituciones Policiales;	Artículo 53. Las Instituciones Policiales de los municipios podrán ser evaluadas para la obtención de la certificación institucional cuando cumplan con los siguientes requisitos: I. La corporación tenga un estado de fuerza de al menos un policía por cada mil habitantes; II. El cien por ciento de su personal se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública; III. Al menos el setenta y cinco por ciento de sus integrantes cuenten con certificación individual de

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables; b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos; c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas; e) Notoria buena conducta, no haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal y no estar suspendida o inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como persona servidora pública; y	conformidad a lo establecido en la presente Ley, y IV. Los demás que determine el Consejo Nacional; Las Instituciones Policiales de los municipios están obligadas a certificar a su personal, independientemente de si la institución cumple con los requisitos previamente señalados.
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



f) Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.	
Artículo 54. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales: A. De ingreso: I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad; II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito	Artículo 54. Las unidades de policía de los tres órdenes de gobierno encargadas de la investigación de los delitos se deberán coordinar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de sus funciones. Las policías de investigación y personas analistas ubicadas dentro de la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia, de la Guardia Nacional y las que presten sus servicios en instituciones penitenciarias se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto, quedando a cargo de dichas instituciones, en coordinación del Secretariado Ejecutivo, la aplicación de las normas, así como la supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.



doloso, ni estar sujeta a proceso penal, y

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente, y

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de proximidad, prevención o reacción, enseñanza media superior o equivalente;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; IX. No padecer alcoholismo; X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; XI. No estar suspendida o inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como servidora pública; XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma, y	
--	--



XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables. B. De permanencia: I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenada en sentencia irrevocable por delito doloso; II. Mantener actualizado su certificado; III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables; IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización; V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño y de competencias básicas;	
---	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables; VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; IX. No padecer alcoholismo; X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo; XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; XII. No estar suspendida o inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como servidora pública;	
---	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



XIII. Faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.	
Artículo 55. Las instancias responsables del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en las Instituciones Policiales para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.	Artículo 55. Las policías que presten servicios en instituciones penitenciarias de la Federación y de las entidades federativas tendrán, al menos, las siguientes funciones: I. Realizar labores de seguridad y custodia penitenciaria, en el ámbito de su competencia; II. Prevenir las violencias y los delitos en el ámbito de su competencia; III. Hacer del conocimiento del Ministerio Público de los hechos que puedan ser constitutivos de delito;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	IV. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los centros de reinserción social a los que se encuentren adscritos; V. Coordinarse con otras Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio de sus funciones, y VI. Las que determinen las demás disposiciones aplicables. Las policías que presten sus servicios en instituciones penitenciarias se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto, quedando a cargo de dichas instituciones, en coordinación del Secretariado Ejecutivo, la aplicación de las normas, así como la supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial. La certificación institucional de los centros penitenciarios, así como la certificación individual de sus
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	integrantes se regirá por lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal y por el Secretariado Ejecutivo.
Sin correlativo	Capítulo III Instituciones complementarias, auxiliares u homólogas
Artículo 56. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a las personas integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables. Las promociones solo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado. De manera enunciativa más no limitativa, los procesos de	Artículo 56. Las Instituciones Policiales podrán contar con cuerpos de policía de carácter complementario o auxiliar de la función de seguridad pública y tendrán por objeto prestar servicios especializados de custodia, vigilancia, traslado, guardia y seguridad de personas, bienes, valores e inmuebles, a dependencias, entidades y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno; a instituciones privadas y a todas aquellas personas físicas y morales que requieran de sus servicios.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



promoción deberán regirse por los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, privilegiando que, del total de lugares ofertados en dichos procesos, se destine para mujeres el porcentaje que estas representen en el estado de fuerza de la institución policial. Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente. Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.	Sus integrantes podrán realizar acciones de policía de proximidad, tales como atención a víctimas u ofendidos, protección y auxilio inmediato, y recepción de denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar de ello a la persona Ministerio Público por cualquier medio. De igual forma, coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o, cuando así lo soliciten, con las autoridades competentes de la Federación o las entidades federativas. La realización de estas tareas estará sujeta a la certificación individual de las personas integrantes de estos cuerpos policiales conforme a lo dispuesto en el Título Quinto.
Sin correlativo	Capítulo IV Instituciones de Procuración de Justicia

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Artículo 57. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de sus integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 57. Las Instituciones de Procuración de Justicia tendrán como objetivo la investigación y persecución de delitos, garantizando en todo momento los derechos humanos. En el ejercicio de sus funciones se auxiliará de personal capacitado y especializado, conforme a lo siguiente:

I. La o el Ministerio Público conducirá la investigación de los delitos para acreditar jurídicamente ante la autoridad jurisdiccional su comisión y responsabilidad, presentar la acusación y participar activamente en el proceso penal. Además, orientará a la persona denunciante o querellante sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias y sus alcances, preparar las pruebas, a las personas testigos, víctimas y peritos para su desahogo o participación en las

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	audiencias que formen parte del proceso penal; II. La policía de investigación adscrita a las Instituciones de Procuración de Justicia realizará, por conducto de personal certificado en los términos del Título Quinto de esta Ley, las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, incluyendo la recepción de denuncias; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de objetos, materiales y productos que puedan servir como evidencia en el proceso penal; la identificación de personas víctimas, testigos y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, y la recolección de pruebas, entre otras funciones análogas;
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	III. El personal a cargo del análisis criminal generará productos de análisis criminal y de contexto e identificará patrones criminales y tendencias delictivas que sean de relevancia y utilidad para la investigación y persecución de los delitos; IV. Los servicios periciales serán auxiliares en la investigación y deberán proporcionar los dictámenes técnicos y científicos necesarios para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de delitos; V. Las personas facilitadoras serán la o el profesional certificado del órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, cuya función será promover su utilización y facilitar la
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	participación de las personas en dichos mecanismos, y VI. Las que se establezcan en esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable. Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán proporcionar la información necesaria de su personal de análisis criminal y servicios periciales para la conformación de los registros nacionales que determine el Secretariado Ejecutivo.
Artículo 58. Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada una de las personas integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:	Artículo 58. Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán contar, de forma enunciativa más no limitativa, con las siguientes áreas: I. Fiscalía de delitos de alto impacto; II. Fiscalía de delitos de género;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales, y II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.	III. Fiscalía de personas desaparecidas; IV. Policía de investigación; V. Servicios periciales; VI. Análisis criminal y de contexto; VII. Atención a víctimas; VIII. Órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal conforme a la ley en la materia; IX. Información estadística; X. Asuntos internos, y XI. Academia o Instituto.
---	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Sección III Terminación del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales	Se elimina
Artículo 59. La conclusión del servicio de una persona integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por alguna de las siguientes causas: I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia; II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al Régimen Disciplinario; o III. Baja, por: a) Renuncia;	Artículo 59. Las Instituciones de Procuración de Justicia se coordinarán en todo momento con las Instituciones Policiales para el ejercicio de sus funciones. Las obligaciones de las Instituciones de Procuración de Justicia que se deriven de la coordinación y rendición de cuentas o de su pertenencia a los sistemas nacionales que determinen las leyes aplicables no implican una afectación a su autonomía.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



b) Muerte o incapacidad permanente, o c) Jubilación o retiro. Al concluir el servicio la persona integrante deberá entregar a la persona servidora pública designada para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.	
Sección IV Organización jerárquica en las Instituciones Policiales	Capítulo V Relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública y sus integrantes
Artículo 60. Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas deberán establecer la organización jerárquica de las Instituciones Policiales,	Artículo 60. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, al Secretariado Ejecutivo y a las demás Instituciones de Seguridad Pública, incluyendo sus titulares, en los tres

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



considerando al menos las categorías siguientes: I. Comisarias o comisarios; II. Inspectoras o inspectores; III. Oficiales, y IV. Escala básica. En las policías ministeriales se establecerán, al menos, los niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.	órdenes de gobierno, serán consideradas personal de seguridad pública y de confianza, por lo que deberán sujetarse a evaluaciones de control de confianza en los términos de esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y las demás que les sean aplicables. El personal de seguridad pública disfrutará de las medidas de protección al salario y de las prestaciones mínimas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o en las homólogas en las entidades federativas, según corresponda; gozará de seguridad social, y sus relaciones jurídicas se regirán en términos de lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda. La designación del personal de seguridad pública se realizará en
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	términos de esta Ley y demás normativa aplicable; su remoción será libre, por lo que los efectos de su nombramiento o encargo se podrán dar por terminados en cualquier momento de conformidad con las disposiciones aplicables o en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.
Artículo 61. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías: I. Comisarias o comisarios: a) General; b) Jefa o jefe, y c) Comisaria o comisario; II. Inspectoras o inspectores: a) General;	Artículo 61. Los servicios que preste el personal de seguridad pública deberán realizarse en condiciones dignas y socialmente útiles, sin discriminación por motivo alguno y tutelando el acceso a las mismas oportunidades, procurando en todo momento la igualdad sustantiva. La remuneración del personal de seguridad pública deberá ser acorde con la calidad y riesgo de sus funciones, rango y puestos respectivos, así como en las comisiones que cumplan, tomando

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



b) Jefa o jefe, y c) Inspectora o inspector; III. Oficiales: a) Subinspectora o subinspector; b) Oficial, y c) Suboficial; IV. Escala básica: a) Policía primera o primero; b) Policía segunda o segundo; c) Policía tercera o tercero, y d) Policía.	en cuenta para su determinación las bases que emita el Secretariado Ejecutivo en materia de salario digno y condiciones laborales. Queda prohibida la contratación de personal para ejercer funciones policiales bajo esquemas de subcontratación o de aquellas modalidades que restrinjan el goce de las prestaciones y regímenes de seguridad social previstos en esta Ley. Los sistemas de seguridad social del personal de seguridad pública deberán contemplar, como mínimo, servicios médicos, hospitalarios, incapacidades, pensiones por invalidez y vida, fondos para retiro, vivienda, prestaciones sociales como guarderías, becas, apoyos para sus familiares, protecciones de riesgos de trabajo, y licencias de maternidad y paternidad.
---	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán establecer y fortalecer los sistemas de seguridad social, estímulos y reconocimientos del personal de seguridad pública a que refiere dicha disposición constitucional, a través de sistemas complementarios que comprendan seguros para sus familias o personas beneficiarias en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones. Tratándose del personal militar de la Guardia Nacional, se estará a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
Sin correlativo	TÍTULO QUINTO

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	DEL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS INTEGRANTES Capítulo I Disposiciones generales
Artículo 62. Las Instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos. Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, las personas titulares de las instituciones municipales deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía. Las instituciones de las entidades federativas deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.	Artículo 62. El desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública es el conjunto de procesos dirigidos a su fortalecimiento y eficiencia de forma sostenible, con la finalidad de que prevengan, investiguen y persigan los delitos de forma efectiva y que, de esta manera, cumplan con su misión de proteger a la ciudadanía y garantizar el Estado de derecho. Para garantizar su desarrollo, las Instituciones de Seguridad Pública deberán establecer reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados que regulen su organización y funcionamiento. Entre ellos

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Las personas titulares de las categorías jerárquicas estarán facultadas para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.	deberán comprenderse, al menos, el servicio profesional de carrera, los esquemas de profesionalización, así como el Régimen Disciplinario de sus integrantes. Asimismo, deberán establecer órganos colegiados en donde se tomen las decisiones ordinarias y extraordinarias respecto a la planeación, dirección, ejecución y control interno sobre las convocatorias de reclutamiento, procesos de selección, promociones de grado y demás asuntos relacionados. El Secretariado Ejecutivo establecerá las bases a las que se sujetarán estos procesos, así como los esquemas de evaluación, certificación y acreditación para garantizar el avance y desarrollo institucional.
Artículo 63. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todas las personas	Artículo 63. Todas las Instituciones de Seguridad Pública deberán emitir la normativa específica para

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo con su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos.	el establecimiento de los procesos de desarrollo, la que deberá incluir, de manera enunciativa, más no limitativa: I. Reglamento del servicio profesional de carrera, que incluya las modalidades de promoción de grado y los procedimientos para la obtención de estímulos y condecoraciones, con excepción de la Guardia Nacional, de conformidad con el artículo 48 de esta Ley, así como las causas y procedimientos de separación del cargo por incumplimiento a los requisitos de permanencia, y II. Reglamento del régimen disciplinario, que incluya el catálogo de faltas disciplinarias, así como de correctivos y sanciones. Asimismo, las Instituciones de Seguridad Pública deberán desarrollar un expediente
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	electrónico en donde se registren todos los datos e incidencias relacionadas con el servicio profesional de carrera de sus integrantes.
Sección V Permanencia y reubicación	Se elimina
Sin correlativo	Capítulo II Servicio Profesional de Carrera
Artículo 64. Las personas integrantes de las Instituciones Policiales que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicadas, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.	Artículo 64. El servicio profesional de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio de las personas integrantes de las

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Para la vigilancia de su desarrollo y cumplimiento, el Secretariado Ejecutivo concentrará la información de los distintos servicios de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública.
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Capítulo I Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia	Se elimina
Artículo 65. El Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia, comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los peritos. Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con personal que realice funciones sustantivas en materia policial para la investigación de los delitos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley en materia policial.	Artículo 65. Los fines del servicio profesional de carrera son: I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones, así como de igualdad sustantiva para las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y efectividad en el desempeño de las

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones de Seguridad Pública; III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento; IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública para propiciar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Artículo 66. El Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia comprenderá las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, conforme a lo siguiente: I. El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro; II. El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para las personas que forman parte del Servicio Profesional de Carrera; y	Artículo 66. Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada una de las personas integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma: I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la institución respectiva, y II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



III. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del Servicio Profesional de Carrera, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.	
Sin correlativo	Sección I Reclutamiento, selección e ingreso
Artículo 67. El Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia se organizará de conformidad con las bases siguientes: I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende;	Artículo 67. El reclutamiento es el proceso a cargo de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante el que, a través de convocatorias públicas, se busca y convoca a personas candidatas potencialmente calificadas para ocupar las plazas vacantes dentro de estas.

II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de procuración de justicia;

III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que las personas integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, las habilidades, destrezas y actitudes necesarias

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



para el desempeño del servicio público; IV. Contará con un sistema de rotación del personal; V. Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos; VI. Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos; VII. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones; VIII. Buscará generar el sentido de pertenencia institucional; IX. Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal, y	
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



X. Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.	
Capítulo II Ingreso al Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia	Se elimina
Artículo 68. El ingreso al Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia se hará por convocatoria pública. Las personas aspirantes deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes: A. Agente del Ministerio Público: I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; II. Contar con título de licenciatura en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;	Artículo 68. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre las personas aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública. Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley sobre las personas aspirantes aceptadas, las que, durante el proceso y hasta en tanto no sean admitidas, no tendrán

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional; IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; V. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como persona servidora pública, ni estar sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables; VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia	ningún tipo o vínculo jurídico o administrativo con la institución respectiva.
---	---



en la Federación o en las entidades federativas que correspondan, y

VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

B. Perito:

I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que la faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;

V. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal;

VI. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como servidora pública, ni estar sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

VII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza. Lo dispuesto por este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezca la legislación federal y la de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.	
Artículo 69. Previo al ingreso de las personas aspirantes a los cursos de formación inicial, deberán consultarse sus antecedentes en el registro nacional correspondiente y, en su caso, en los registros de las Instituciones de Procuración de Justicia. Asimismo, deberá verificarse la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.	Artículo 69. El ingreso es el procedimiento de integración de las personas candidatas a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos, el periodo de prácticas correspondiente y el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	Tratándose de la Guardia Nacional se observará lo previsto en el último párrafo del artículo 48 de esta Ley.
Sin correlativo	Sección II Promociones de grado, condecoraciones y reconocimientos
Artículo 70. Las personas aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán cumplir con los estudios de formación inicial. Corresponderá a las autoridades competentes regular en sus legislaciones los términos en que la formación inicial se llevará a cabo. La duración de los programas de formación inicial deberá estar acorde a los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.	Artículo 70. La promoción es el acto mediante el que se otorga a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, el grado o el rango inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables. Las promociones solo podrán conferirse atendiendo a la normativa aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	Las Instituciones de Seguridad Pública establecerán las modalidades y reglas específicas para la promoción de grados de sus integrantes. Entre estas modalidades se deberá establecer, al menos, la de concurso por convocatoria abierta. Para el establecimiento de las reglas específicas deberán considerarse, al menos: el cumplimiento de los requisitos de permanencia, el grado de estudios, la profesionalización continua, el tiempo cumplido en el grado actual, la antigüedad en la institución, los reconocimientos y condecoraciones obtenidas y el resultado de la evaluación del desempeño. De manera enunciativa más no limitativa, los procesos de promoción deberán regirse por los principios de legalidad, transparencia, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres,
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	privilegiando que, del total de lugares ofertados en dichos procesos, se destine para mujeres, al menos, el porcentaje que estas representen en el estado de fuerza o la plantilla de elementos que integren la Institución de Seguridad Pública. Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente. Para ocupar un grado o rango dentro de las Instituciones de Seguridad Pública, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.
Capítulo III	Se elimina

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Desarrollo del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia	
Artículo 71. Son requisitos de permanencia para las personas agentes del Ministerio Público y peritos, los siguientes: I. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio; II. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables; III. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables; IV. Contar con la certificación en control de confianza y su registro actualizado a que se refiere esta Ley; V. Cumplir las órdenes de rotación;	Artículo 71. El régimen de condecoraciones y reconocimientos es el mecanismo por el que las Instituciones de Seguridad Pública otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de sus integrantes, así como fortalecer su identidad institucional. Todo estímulo otorgado por las Instituciones de Seguridad Pública será acompañado de una constancia que acredite su otorgamiento, la que deberá ser integrada al expediente de la

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



VI. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas, y VII. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables. Lo dispuesto por este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezcan las leyes respectivas.	persona integrante y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.
Sin correlativo	Sección III Organización jerárquica de las Instituciones de Seguridad Pública
Artículo 72. Las personas integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.	Artículo 72. Las legislaciones federales y de las entidades federativas deberán establecer la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes: I. Comisarias o comisarios;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente Ley.	II. Inspectoras o inspectores; III. Oficiales, y IV. Escala básica. En las policías de investigación adscritas a las Instituciones de Procuración de Justicia se establecerán, al menos, los niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley. La organización jerárquica de la Guardia Nacional se establecerá en su propia ley.
Artículo 73. Las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia están obligadas a participar en las actividades de profesionalización que determine la institución	Artículo 73. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías: I. Comisarias o comisarios: a) General;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



respectiva, los cuales deberán cubrir un mínimo de 60 horas clase anuales.

b) Jefa o jefe, y

c) Comisaria o comisario;

II. Inspectoras o inspectores:

a) General;

b) Jefa o jefe, y

c) Inspectora o inspector;

III. Oficiales:

a) Subinspectora o subinspector;

b) Oficial, y

c) Suboficial;

IV. Escala básica:

a) Policía primera o primero;

b) Policía segunda o segundo;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	c) Policía tercera o tercero, y d) Policía.
Artículo 74. Los niveles escalafonarios y procedimientos de ascenso dentro del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia se deberán establecer en las legislaciones correspondientes de la Federación y de las entidades federativas.	Artículo 74. Las Instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres personas. Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, las personas titulares de las instituciones municipales deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía. Las Instituciones Policiales de las entidades federativas deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	Las personas titulares de las categorías jerárquicas estarán facultadas para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.
Capítulo IV Terminación del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia	Se elimina
Artículo 75. La Federación y las entidades federativas establecerán en sus respectivas leyes los procedimientos de separación y remoción aplicables a las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia, que cuando menos, comprenderán los siguientes aspectos: La terminación del Servicio de Carrera será:	Artículo 75. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todas las personas integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo con su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



I. Ordinaria, que comprende: a) Renuncia; b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, y c) Jubilación; II. Extraordinaria, que comprende: a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, o b) Remoción, por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.	
Artículo 76. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la institución respectiva solo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de	Artículo 76. Los niveles escalafonarios y procedimientos de ascenso dentro del servicio profesional de carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia y de la Guardia Nacional se

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente. Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.	deberán establecer en sus propias leyes.
Sin correlativo	Sección IV Permanencia
Artículo 77. Las solicitudes de reingreso al servicio de carrera se analizarán y en su caso, concederán con arreglo a lo que establezcan las	Artículo 77. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



leyes respectivas, siempre que el motivo de la baja haya sido por causas distintas al incumplimiento a los requisitos de permanencia o al seguimiento de un proceso de responsabilidad administrativa o penal, local o federal.	para continuar en el servicio activo de las Instituciones de Seguridad Pública. Tratándose de la Guardia Nacional se observará lo previsto en el último párrafo del artículo 48 de esta Ley.
Capítulo V Profesionalización	Sección V Terminación del Servicio Profesional de Carrera
Artículo 78. El programa rector de profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, las actividades y los contenidos mínimos para la profesionalización de las personas que integran las Instituciones de Procuración de Justicia.	Artículo 78. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio profesional de carrera, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.
Artículo 79. Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y	Artículo 79. La Federación y las entidades federativas establecerán en sus respectivas leyes los procedimientos de separación y remoción aplicables a las personas

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.	servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, que cuando menos, comprenderán los siguientes aspectos: La terminación del servicio profesional de carrera será: I. Ordinaria, que comprende: a) Renuncia; b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones; c) Muerte, y d) Jubilación o retiro; II. Extraordinaria, que comprende: a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia o por mandamiento jurisdiccional, o
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	b) Destitución por incurrir en causas de responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario o por mandamiento judicial. Al concluir el servicio se deberá entregar a la persona servidora pública designada para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo la responsabilidad o custodia de la persona integrante mediante acta de entrega recepción. En el caso de terminación del servicio profesional de carrera por incapacidad permanente o por muerte, la Institución de Seguridad Pública deberá garantizar, al menos, pensión por invalidez o vida,
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	seguros para sus familias y personas beneficiarias, apoyo para gastos funerarios, asistencia médica y de rehabilitación, según sea el caso.
Artículo 80. En materia de programas de profesionalización y planes de estudio, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrá las siguientes atribuciones: I. Promover estrategias y políticas de profesionalización de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia; II. Diseñar los modelos de profesionalización que correspondan para su concertación y en su caso, aplicación en las Instituciones de Procuración de Justicia; III. Acordar los contenidos del programa rector de	Artículo 80. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que las rijan, podrán ser reubicadas, sin discriminación, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



profesionalización de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia, a propuesta de quien la presida;

IV. Establecer criterios para supervisar que las personas servidoras públicas se sujeten a los programas correspondientes en los Institutos de Capacitación;

V. Promover el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes a las Instituciones de Procuración de Justicia y vigilar su aplicación;

VI. Establecer programas de investigación académica en las materias ministerial y pericial;

VII. Consensuar los criterios por los que se revalidarán equivalencias de estudios en el ámbito de su

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



competencia para su incorporación al programa rector de profesionalización, y VIII. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales.	
Artículo 81. Las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia están obligadas a participar en las actividades de profesionalización que determine la institución respectiva, las cuales deberán cubrir un mínimo de 60 horas clase anuales.	Artículo 81. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la institución respectiva solo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona destituida, sin que en ningún caso proceda su reinstalación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el registro nacional correspondiente.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.
Capítulo VI Certificación	Se elimina
Artículo 82. Las personas aspirantes que ingresen a las Instituciones de Procuración de Justicia deberán contar con el certificado y su registro correspondiente, de conformidad con lo establecido por esta Ley. Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia sin contar con tal certificado y registro vigentes.	Artículo 82. Las solicitudes de reingreso al servicio profesional de carrera se analizarán y, en su caso, se concederán siempre y cuando el motivo de la baja haya sido por renuncia. En el caso de que el personal haya renunciado, la existencia de sanciones posteriores que resulten de procedimientos iniciados durante el tiempo que prestaba sus servicios no será impedimento para registrarlas en su expediente personal. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán establecer su propia normativa para tal efecto la que deberá considerar al menos los

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	requisitos de ingreso establecidos en el artículo 95.
Sin correlativo	Capítulo III Profesionalización
Artículo 83. Los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia emitirán los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley y el ordenamiento legal aplicable a la institución de que se trate. El certificado, en términos de lo establecido en el artículo 52 de la presente Ley, tendrá por objeto acreditar que la persona servidora pública es apta para ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes	Artículo 83. La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación para los perfiles policiales, ministeriales, periciales y penitenciarios fomentará que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



necesarias para el desempeño de su cargo.	logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, las habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño del servicio público.
Artículo 84. El certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el registro nacional correspondiente. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.	Artículo 84. El programa rector de profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, las actividades y los contenidos mínimos para la profesionalización de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública. Deberá de desarrollarse de forma transversal con perspectiva de género, de derechos humanos, de interés superior de la niñez, de interculturalidad e interseccionalidad.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	Su aprobación se apegará a lo señalado en esta Ley y la duración de los programas de formación inicial deberá ser acorde a los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo. Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. Dicho programa deberá fomentar, en todo momento, la prevención de violaciones a derechos humanos, del ejercicio de violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores y del maltrato animal. Además, incluirá programas específicos en formación cívica y ética, responsabilidades de las
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	personas servidoras públicas y valores inherentes a la seguridad pública, la procuración de justicia y el cuidado de la población.
Artículo 85. Las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y su registro correspondiente, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. La revalidación de este certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Procuración de Justicia y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.	Artículo 85. Para la adecuada profesionalización del personal de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación y las entidades federativas estarán obligadas a establecer Academias o Institutos que deberán contar con instalaciones y personal docente para llevar a cabo su función. El Secretariado Ejecutivo emitirá los estándares para el establecimiento y certificación de las Academias o Institutos, y para la conformación del registro de su personal docente.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Sin correlativo	Capítulo IV Política Nacional de Acreditación y Certificación de las Instituciones de Seguridad Pública y sus integrantes Sección I Acreditación y Certificación de las Instituciones de Seguridad Pública y sus integrantes
Artículo 86. La certificación que otorguen los centros de evaluación y control de confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Secretariado Ejecutivo. Las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las entidades federativas, deberán presentar el certificado que les haya sido expedido previamente.	Artículo 86. El Secretariado Ejecutivo es el encargado de establecer la política nacional en materia de acreditación y certificación para las Instituciones de Seguridad Pública y de los Centros de Comando y Control de los tres órdenes de gobierno y la de certificación individual del personal adscrito a estas. La política nacional será aplicable a las personas servidoras públicas en Instituciones Policiales, ministeriales, periciales y penitenciarias.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Las Instituciones de Procuración de Justicia reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, la persona servidora pública deberá someterse a los procesos de evaluación. En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones en el registro nacional correspondiente.	La citada política deberá incluir los tipos de acreditación y la clasificación de los grados de certificación institucional que podrán obtener las Instituciones de Seguridad Pública, así como los estándares y las evaluaciones necesarias para su otorgamiento. La acreditación institucional habilitará a una Institución de Seguridad Pública a realizar evaluaciones en una determinada materia y a prestar servicios de certificación de personal. La certificación institucional de una Institución de Seguridad Pública reflejará el nivel de cumplimiento de los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo.
Artículo 87. La cancelación del certificado de las personas servidores públicas de las	Artículo 87. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán cumplir con los estándares y las evaluaciones establecidas por el

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Instituciones de Procuración de Justicia procederá: I. Al ser separadas de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables; II. Al ser removidas de su encargo; III. Por no obtener la revalidación de dicho certificado, y IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.	Secretariado Ejecutivo, así como con los procedimientos, protocolos, las metodologías y directrices que se deriven de dichos estándares en sus diversas materias, incluida la de control de confianza. El Secretariado Ejecutivo deberá realizar las evaluaciones del nivel de cumplimiento de los estándares por parte de las Instituciones de Seguridad Pública y, derivado de ellas, otorgar el tipo de acreditación o el grado de certificación institucional que corresponda.
Artículo 88. La Institución de Procuración de Justicia que cancele algún certificado deberá hacer la anotación respectiva en el registro nacional correspondiente.	Artículo 88. La certificación individual es el proceso por el que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se someten a las evaluaciones para comprobar conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias, para el correcto

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	desempeño de sus labores conforme a los perfiles establecidos por el Secretariado Ejecutivo.
TÍTULO SÉPTIMO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN Capítulo Único	Se elimina
Artículo 89. El Secretariado Ejecutivo es el encargado de establecer la política nacional en materia de acreditación y certificación para las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y la de certificación individual del personal adscrito a estas. La política nacional será aplicable a las personas servidoras públicas en Instituciones Policiales, ministeriales, periciales y penitenciarias. La citada política deberá incluir los tipos de acreditación y la clasificación de los grados de	Artículo 89. El certificado individual de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública será indispensable para los procesos de permanencia, desarrollo, promoción, profesionalización y especialización de sus integrantes. El Secretariado Ejecutivo será responsable de emitir y publicar, tanto los perfiles requeridos, como el proceso de certificación, el que deberá basarse en instrumentos de medición cuantitativos y

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



certificación institucional que podrán obtener las Instituciones de Seguridad Pública, así como los estándares y las evaluaciones necesarias para su otorgamiento. La acreditación institucional habilitará a una Institución de Seguridad Pública a realizar evaluaciones en una determinada materia y a prestar servicios de certificación de personal, incluida la materia de control de confianza. La certificación institucional de una Institución de Seguridad Pública reflejará el nivel de cumplimiento de los estándares establecidos por el Consejo Nacional a través del Secretariado Ejecutivo.	cualitativos, sustentados en metodologías razonables y actualizadas. Las Instituciones de Seguridad Pública reconocerán la vigencia y validez de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones en el registro nacional correspondiente.
Sin correlativo	Sección II Evaluaciones de control de confianza

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Artículo 90. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán cumplir con los estándares y las evaluaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo, así como con los procedimientos, protocolos, las metodologías y directrices que se deriven de dichos estándares en sus diversas materias, incluida la de control de confianza.

El Secretariado Ejecutivo deberá realizar las evaluaciones del nivel de cumplimiento de los estándares por parte de las Instituciones de Seguridad Pública y, derivado de ellas, otorgar el tipo de acreditación o el grado de certificación institucional que corresponda.

Artículo 90. Las evaluaciones de control de confianza tienen por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas y actitudes, para que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública realicen sus funciones conforme a los perfiles aprobados para tal efecto, y

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, ministeriales, periciales y penitenciarias con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose, cuando menos, a los siguientes aspectos de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública:

a) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	b) Ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; c) Ausencia de cualquier vínculo con organizaciones delictivas y sus integrantes; d) No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal y no estar suspendida o inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como persona servidora pública; e) No favorecer, justificar o encubrir la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, el ejercicio de violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores y otros
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal, y f) Los demás que se establezcan en los criterios y lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo. Solo podrán incorporarse a las Instituciones de Seguridad Pública las personas que obtengan un resultado aprobatorio en las evaluaciones de control de confianza realizadas por los centros de control de confianza debidamente certificados o acreditados para ello. La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración.
Artículo 91. El certificado individual del personal de las Instituciones de Seguridad Pública será indispensable para los procesos de	Artículo 91. Los lineamientos que se emitan para las evaluaciones de control de confianza deberán contener, al menos, lo siguiente:

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



selección, permanencia, desarrollo, promoción, profesionalización y especialización de sus integrantes. El Secretariado Ejecutivo, con base en lo que establezca el Consejo Nacional, deberá determinar los requisitos específicos para el certificado individual relativo a la especialización del personal que integre las Instituciones de Seguridad Pública. La certificación individual se deberá desarrollar conforme a lo establecido en la presente Ley.	I. Los plazos para su otorgamiento, II. La vigencia de su validez, y III. El proceso para su revalidación. La revalidación periódica de estas evaluaciones será requisito indispensable para la permanencia y deberá inscribirse en el registro nacional correspondiente.
TÍTULO OCTAVO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y LOS REGISTROS NACIONALES Capítulo I Sistema Nacional de Información	Se elimina

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Artículo 92. El Sistema Nacional de Información es un conjunto integrado, organizado y sistematizado de registros y bases de datos nacionales. Se compone por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

El Sistema Nacional de Información tendrá por objeto ser el sistema en el que las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Sistema Penitenciario y Centros de Comando y Control, compartan, actualicen y consulten diariamente la información que generen para cumplir, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los planes y programas nacionales y locales en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Artículo 92. Las evaluaciones de control de confianza perderán validez cuando las personas servidoras públicas:

I. Sean separadas de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Sean removidas de su encargo;

III. No obtengan la revalidación de dicha evaluación;

IV. Se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 79 de esta Ley, o

V. Las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

En cualquiera de los supuestos anteriores deberá actualizarse el registro nacional correspondiente.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



El Sistema Nacional de Información estará interconectado con el Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Sistema Nacional de información será administrado en su totalidad por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien emitirá los lineamientos generales y metodología de alimentación correspondientes a cada base de datos y registro nacional que lo conforman.	
Artículo 93. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, ya sean policiales, de procuración de justicia, penitenciarias o cualquier otra, estarán obligadas a compartir y actualizar diariamente la	Artículo 93. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



información que generen en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la alimentación de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Cada Institución de Seguridad Pública será responsable de la información que comparta en los registros nacionales y bases de datos del Sistema Nacional de Información. Solo la Institución de Seguridad Pública que la haya compartido podrá decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que esta establezca. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán actualizar la información requerida en todas las

en los casos que establezca la normativa aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente Ley.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



bases de datos y registros de este sistema, de manera diaria, constante y permanente, con información objetiva, veraz y verificada.

La información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información podrá ser certificada por la autoridad que la haya generado y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como en los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información. No se clasificará como reservada aquella información estadística requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para los Censos Nacionales de Gobierno, la cual se apegará a las políticas de confidencialidad de este organismo autónomo.	
Sin correlativo	Capítulo V Perfiles y requisitos para formar parte de las Instituciones Policiales
Artículo 94. Las Instituciones de Seguridad Pública, ya sean policiales, de procuración de justicia y penitenciarias, tendrán acceso a la información contenida en los	Artículo 94. El servicio profesional de carrera de las Instituciones Policiales comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, los estímulos y

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



registros y bases de datos del Sistema Nacional de Información, para el ejercicio de sus funciones de prevención, investigación y persecución de los delitos, reinserción social de personas sentenciadas, la sanción de las infracciones administrativas, o aquellas que lleven a cabo como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, de acuerdo con la normativa aplicable. El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, convenios y las demás disposiciones aplicables.	reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de los correctivos disciplinarios y sanciones que, en su caso, haya acumulado la persona integrante. El desarrollo policial se basará en la doctrina policial civil. Se regirá por las normas mínimas siguientes: I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el registro nacional correspondiente antes de que se autorice su ingreso a estas; asimismo, deberá verificarse la autenticidad de los documentos presentados por las personas aspirantes; II. Toda persona aspirante deberá contar con la evaluación de control de confianza aprobada y vigente
---	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	que expedida por el centro correspondiente; III. Ninguna persona podrá ingresar o reingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente evaluada y registrada en el registro nacional correspondiente; IV. Solo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellas personas aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización; V. La permanencia de las personas integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la ley; VI. Los méritos de las personas integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas; VII. Para la promoción de las personas integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo; VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de las personas integrantes de las Instituciones Policiales; IX. Las personas integrantes podrán ser cambiadas de adscripción, con base en las necesidades del servicio, y
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	X. El Secretariado Ejecutivo establecerá los lineamientos generales relativos a cada una de las etapas del servicio profesional de carrera de las Instituciones Policiales, mismas que deberán implementarlos. El servicio profesional de carrera de las Instituciones Policiales es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que la persona integrante llegue a desempeñar en dichas instituciones. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección. La antigüedad de las personas integrantes de las Instituciones Policiales comprenderá todos sus años de servicio, incluidos aquellos en que haya ocupado un cargo de confianza.
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	En términos de las disposiciones aplicables, las personas titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a las integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlas libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes al servicio profesional de carrera de las Instituciones Policiales.
Artículo 95. La Secretaría contará con las siguientes atribuciones en relación con el Sistema Nacional de Información: I. Operar los sistemas e instrumentos tecnológicos que sustentan al Sistema Nacional de Información; II. Implementar las políticas de acceso de las Instituciones de Seguridad Pública al Sistema Nacional de Información;	Artículo 95. Las personas aspirantes o integrantes de las Instituciones Policiales deberán cumplir con los siguientes requisitos de ingreso y permanencia: A. De ingreso: I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



III. Realizar e instruir las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Nacional de Información; IV. Establecer lineamientos para la integración, funcionalidad, operación, reconstrucción, seguridad, preservación y el respaldo de la información que integra el Sistema Nacional de Información; V. Atender las solicitudes de actualización, modificación o eliminación de información requeridas por las Instituciones de Seguridad Pública, siempre que cumplan con los requisitos y con la normatividad correspondiente; VI. Proponer al Consejo Nacional los programas en materia de desarrollo y modernización tecnológica;	II. No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar; III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional; IV. Acreditar que ha concluido la enseñanza media superior o su equivalente y, para las áreas de investigación, acreditar haber concluido la enseñanza superior o su equivalente; V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación; VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables; VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
---	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



VII. Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación para el uso y operación de los sistemas de la plataforma tecnológica, y VIII. Las demás que determinen las normativas aplicables.	VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; IX. No haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes de ningún tipo como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal; X. No estar suspendida o inhabilitada como servidora pública;
---	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	XI. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de esta; XII. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía; XIII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; XIV. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y XV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	B. De permanencia: I. No haber sido condenada en sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar; II. Contar con la certificación correspondiente conforme a su puesto y funciones; III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables; IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización; V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; VI. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; VIII. No participar, cometer, favorecer o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, no ejercer actos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni realizar actos abuso o maltrato animal; IX. No estar suspendida o inhabilitada como servidora pública; X. No faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos dentro de un término de treinta días;
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	XI. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía; XII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; XIII. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Las determinaciones que se tomen por no cumplir con alguno de los requisitos de permanencia establecidos en este artículo
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	deberán realizarse conforme al procedimientos de separación que se prevean en las disposiciones aplicables a las Instituciones Policiales.
Artículo 96. El Secretariado Ejecutivo contará con las siguientes atribuciones en relación con el Sistema Nacional de Información: I. Emitir las políticas, los lineamientos, manuales y criterios para el suministro, intercambio, la periodicidad, el nivel de desagregación, la sistematización y actualización de la información que, sobre seguridad pública, generan las Instituciones de Seguridad Pública y regulen a los registros nacionales y las bases de datos que componen el Sistema Nacional de Información; II. Utilizar el Sistema Nacional de Información para generar productos	Artículo 96. Las instancias responsables del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y reconocimiento para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.



que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos de la seguridad pública;

III. Incorporar al Sistema Nacional de Información la información sobre impartición de justicia que se obtenga a través de los convenios con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

IV. Celebrar convenios con entes públicos o privados para la incorporación de información al Sistema Nacional de Información;

V. Evaluar la calidad, oportunidad y completitud de la información contenida en los registros nacionales y las bases de datos del Sistema Nacional de Información, y

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



VI. Las demás que determinen las normativas aplicables.	
Capítulo II Registros nacionales y bases de datos	Capítulo VI Perfiles y requisitos para formar parte de las Instituciones de Procuración de Justicia
Artículo 97. El Sistema Nacional de Información se integrará por los registros nacionales, los cuales son subconjuntos de bases de datos y serán, al menos, los siguientes: I. Registro Nacional de Armamentos y Equipo; II. Registro Nacional de Detenciones, el cual se registrará por su propia ley; III. Registro Nacional de Incidencia Delictiva; IV. Registro Nacional de Información Penitenciaria;	Artículo 97. El servicio profesional de carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia comprenderá lo relativo a las personas Ministerios Públicos y a las y los peritos. Contará con un sistema de rotación del personal; determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos; contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos; buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones; contendrá las normas para el

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



V. Registro Nacional de Mandamientos Judiciales;	registro y el reconocimiento de los certificados del personal, y contendrá las normas para el
VI. Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;	registro de las incidencias del personal.
VII. Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;	Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con personal que realice funciones sustantivas en
VIII. Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados;	materia policial para la investigación de los delitos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley en materia policial.
IX. Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada, y	
X. Los que se establezcan en otras disposiciones y los que determine el Consejo Nacional.	
La regulación de los registros nacionales, incluyendo los lineamientos específicos y la	

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



metodología de integración y alimentación, estará a cargo del Secretariado Ejecutivo y deberá prever, al menos, su objeto, integración, funcionamiento, datos mínimos y periodo de actualizaciones.	
Artículo 98. Las bases de datos constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en el Sistema Nacional de Información que comparten las Instituciones de Seguridad Pública relativa a la incidencia delictiva, las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, procesos penales, sentencias o ejecución de penas, y aquellas que determine el Consejo Nacional.	Artículo 98. El ingreso al servicio profesional de carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia se hará por convocatoria pública. Las personas aspirantes deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes: A. Persona Agente del Ministerio Público: I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos; II. Contar con título de licenciatura en derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional; IV. No haber sido condenada por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar; V. No estar suspendida ni inhabilitada por resolución firme como persona servidora pública; VI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; VII. No haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	antecedentes de ningún tipo como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal; VIII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan; IX. Aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables; X. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía; XI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y XII. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa. B. Persona Perito: I. Ser de ciudadanía mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos; II. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que la faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	necesite título o cédula profesional para su ejercicio; III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional; IV. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan; V. No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal; VI. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como servidora pública, ni estar sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; VIII. No haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes de ningún tipo como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal; IX. Aprobar las evaluaciones de control de confianza; X. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	XI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y XII. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa. Lo dispuesto en este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezca la legislación federal y la de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.
TÍTULO NOVENO DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL	Se elimina

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Capítulo I Disposiciones generales	
Artículo 99. Los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para tal objeto. Estos fondos serán aportados exclusivamente en el marco del Sistema y para los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. La distribución de los recursos entre las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se realizará con base en los criterios aprobados por el Consejo Nacional.	Artículo 99. Son requisitos de permanencia para las personas agentes del Ministerio Público y las y los peritos, los siguientes: I. No haber sido condenada en sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar; II. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio; III. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables; IV. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán concentrar los recursos recibidos en cuentas específicas, incluyendo los rendimientos generados, con el propósito de garantizar su identificación y separación del resto de los recursos asignados a la seguridad pública desde sus propios presupuestos. Las entidades federativas estarán obligadas a presentar informes periódicos al Secretariado Ejecutivo, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan, detallando los movimientos registrados en las cuentas específicas, la situación del ejercicio de los recursos, su destino, así como los montos comprometidos, devengados y pagados.	V. Contar con la evaluación de control de confianza aprobada y vigente; VI. Contar con la certificación correspondiente conforme a su puesto y funciones; VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; VIII. No participar, cometer, favorecer o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, no ejercer actos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni realizar actos abuso o maltrato animal; IX. Cumplir las órdenes de rotación;
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	X. No faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos dentro de un término de treinta días; XI. No estar suspendida o inhabilitada como servidora pública; XII. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas; XIII. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía; XIV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; XV. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y XVI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables. Las determinaciones que se tomen por no cumplir con alguno de los requisitos de permanencia deberán realizarse conforme al procedimientos de separación que se prevea en las disposiciones aplicables. Lo dispuesto en este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezcan las leyes respectivas.
Sin correlativo	TÍTULO SEXTO

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y LOS REGISTROS NACIONALES Capítulo I Sistema Nacional de Información
Artículo 100. Corresponde al Secretariado Ejecutivo aprobar, en su caso, los proyectos de inversión financiados con recursos de los Fondos de Ayuda Federal; requerir a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y/o cualquier Institución de Seguridad Pública, procuración de justicia y los centros de comando y control los informes necesarios para el seguimiento, transparencia, supervisión y vigilancia del manejo de los Fondos de Ayuda Federal, así como solicitar a las autoridades hacendarias respectivas informes relativos a su ejercicio.	Artículo 100. El Sistema Nacional de Información es un conjunto integrado, organizado y sistematizado de registros y bases de datos nacionales. Se compone por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones. El Sistema Nacional de Información tendrá por objeto ser el sistema en el que las Instituciones de Seguridad Pública, ya sean policiales, de procuración de justicia o penitenciarias, y los Centros de Comando y Control, compartan, actualicen y consulten diariamente

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	la información que generen para cumplir, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y los planes y programas nacionales y locales en materia de seguridad pública y procuración de justicia. El Sistema Nacional de Información se vinculará con el Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Sistema Nacional de Información será regulado por el Secretariado Ejecutivo, quien emitirá los lineamientos generales y metodología de alimentación correspondientes a cada base de datos y registro nacional que lo conforman.
Artículo 101. Corresponde a la Auditoría Superior de la Federación	Artículo 101. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



auditar y fiscalizar los recursos federales que ejerzan la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables.

órdenes de gobierno, ya sean policiales, de procuración de justicia, penitenciarias o cualquier otra, estarán obligadas a compartir y actualizar diariamente la información que generen en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la alimentación de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Cada Institución de Seguridad Pública será responsable de la información que alimente los registros nacionales y bases de datos del Sistema Nacional de Información. Solo la Institución de Seguridad Pública que la haya compartido podrá decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	los lineamientos que esta establezca. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán actualizar la información requerida en todas las bases de datos y registros de este sistema, de manera diaria, constante y permanente, con información objetiva, veraz y verificada. La información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información podrá ser certificada por la autoridad que la haya generado y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como en los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública,
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información. No se clasificará como reservada aquella información estadística requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para los Censos Nacionales de Gobierno, la que se apegará a las políticas de confidencialidad de este organismo autónomo.
Capítulo II Visitas de verificación y revisiones de gabinete	Se elimina

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Artículo 102. El Secretariado Ejecutivo puede realizar, en cualquier momento, visitas de verificación y de comprobación y revisiones de gabinete a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para vigilar el debido ejercicio de los recursos de los Fondos de Ayuda Federal, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas esta Ley, la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación, los acuerdos del Consejo Nacional, los lineamientos del propio Secretariado Ejecutivo y los convenios y anexos técnicos que para tal efecto se suscriban. Las visitas y las revisiones deben sujetarse a los criterios que emita el Consejo Nacional y demás normativa aplicable. Las instancias visitadas o revisadas tienen la	Artículo 102. Las Instituciones de Seguridad Pública, ya sean policiales, de procuración de justicia o penitenciarias, tendrán acceso a la información contenida en los registros y bases de datos del Sistema Nacional de Información, para el ejercicio de sus funciones de prevención, investigación y persecución de los delitos, reinserción social de personas sentenciadas, la sanción de las infracciones administrativas, o aquellas que lleven a cabo como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, de acuerdo con la normativa aplicable. El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, convenios y las demás disposiciones aplicables.
---	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



obligación de proporcionar las facilidades necesarias para la correcta realización de las diligencias, así como de proporcionar toda la información, documentación o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que les sea solicitado.	
Artículo 103. Cuando, como resultado de las visitas de verificación o revisión de gabinete, se detecte un incumplimiento, el Secretariado Ejecutivo podrá decretar la suspensión de las ministraciones subsecuente, así como dar vista a la Auditoría Superior de la Federación sobre cualquier irregularidad detectada. Dicha suspensión permanecerá vigente hasta que la instancia afectada aclare o subsane la acción u omisión que originó el incumplimiento, dentro del plazo	Artículo 103. La Secretaría contará con las siguientes atribuciones en relación con el Sistema Nacional de Información: I. Operar los sistemas e instrumentos tecnológicos que sustentan al Sistema Nacional de Información; II. Implementar las políticas de acceso de las Instituciones de Seguridad Pública al Sistema Nacional de Información; III. Realizar e instruir las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



establecido por el Secretariado Ejecutivo. Vencido el plazo correspondiente, sin que se haya subsanado el incumplimiento que motivó la suspensión, el Secretariado Ejecutivo podrá someter a la consideración del Consejo Nacional la cancelación del recurso y, en su caso, su restitución. Para emitir una resolución de cancelación, el Consejo Nacional deberá garantizar el derecho de audiencia de la parte afectada. Sus resoluciones deberán estar fundadas y motivadas y serán definitivas e inatacables. Estas resoluciones deberán indicar si la cancelación es por un período u objeto determinado, o bien, si comprende la totalidad de las ministraciones, en cuyo caso, de resultar procedente, deberán	las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Nacional de Información; IV. Establecer lineamientos para la integración, funcionalidad, operación, reconstrucción, seguridad, preservación y el respaldo de la información que integra el Sistema Nacional de Información; V. Atender las solicitudes de actualización, modificación o eliminación de información requeridas por las Instituciones de Seguridad Pública, siempre que cumplan con los requisitos y con la normativa correspondiente; VI. Proponer al Consejo Nacional los programas en materia de desarrollo y modernización tecnológica; VII. Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación
---	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



contener un pronunciamiento sobre su restitución. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan.	para el uso y operación de los sistemas de la plataforma tecnológica, y VIII. Las demás que determinen las normativas aplicables.
TÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Capítulo Único	Se elimina
Artículo 104. La participación social, en el marco de la presente Ley, tiene como objeto promover la deliberación, discusión, cooperación, así como la integración de propuestas, experiencias y necesidades de la comunidad para fortalecer las acciones de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de construcción de paz, prevención social de las violencias y del delito, investigación, procuración de justicia, diseño y desarrollo institucional.	Artículo 104. El Secretariado Ejecutivo contará con las siguientes atribuciones en relación con el Sistema Nacional de Información: I. Emitir las políticas, los lineamientos, manuales y criterios para el suministro, intercambio, la periodicidad, el nivel de desagregación, la sistematización y actualización de la información que, sobre seguridad pública, generan las Instituciones de Seguridad Pública y regulen a los registros nacionales y las bases de

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



La participación social deberá incluir a personas, grupos, organizaciones e instituciones académicas, en particular de aquellas personas y grupos históricamente discriminados.	datos que componen el Sistema Nacional de Información; II. Utilizar la información del Sistema Nacional de Información para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos de la seguridad pública; III. Incorporar al Sistema Nacional de Información la información sobre impartición de justicia que se obtenga a través de los convenios con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables; IV. Celebrar convenios con entes públicos o privados para la incorporación de información al Sistema Nacional de Información;
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	V. Evaluar la calidad, oportunidad y completitud de la información contenida en los registros nacionales y las bases de datos del Sistema Nacional de Información, y VI. Las demás que determinen las normativas aplicables.
	Capítulo II Registros nacionales y bases de datos
Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública, en coadyuvancia y corresponsabilidad, deben promover la participación social a través del diseño, desarrollo, implementación y evaluación de mecanismos encaminados a fortalecer las políticas, los lineamientos, programas y demás acciones en materia de seguridad pública.	Artículo 105. El Sistema Nacional de Información se integrará, al menos, por los registros nacionales siguientes: I. Registro Nacional de Armamentos y Equipo; II. Registro Nacional de Detenciones, que se regirá por su propia ley;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



La participación social puede llevarse a cabo a través de asambleas, foros, comisiones, consultas públicas, talleres u otro mecanismo pertinente. Las recomendaciones, opiniones y estudios que resulten de estos deben ser revisados por las Instituciones de Seguridad Pública competentes para valorar la posibilidad de su incorporación a políticas y programas en materia de seguridad pública.	III. Registro Nacional de Incidencia Delictiva; IV. Registro Nacional de Información Penitenciaria; V. Registro Nacional de Mandamientos Judiciales; VI. Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública; VII. Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; VIII. Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados; IX. Registro Nacional de Eficiencia Ministerial; X. Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y
---	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	Formas de Terminación Anticipada, y XI. Los que se establezcan en otras disposiciones y los que determine el Consejo Nacional. La regulación de los registros nacionales, incluyendo los lineamientos específicos y la metodología de integración y alimentación, estará a cargo del Secretariado Ejecutivo y deberá prever, al menos, su objeto, integración, funcionamiento, datos mínimos y periodo de actualizaciones. La información proporcionada por las Instituciones de Procuración de Justicia para la integración de los Registros Nacionales no implica una afectación a su autonomía.
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y	Se elimina

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Capítulo I Responsabilidades administrativas	
Artículo 106. Las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas que no pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera, por los actos y omisiones que afecten la objetividad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, serán investigadas, determinadas y aplicadas en los términos indicados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Artículo 106. Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán compartir al Sistema Nacional de Información la información necesaria para integrar el Registro Nacional de Eficiencia Ministerial de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Secretariado Ejecutivo. Dicho Registro deberá contener, por lo menos: I. Actas de hechos, circunstanciadas o similares; II. Denuncias recibidas y su clasificación jurídica;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	III. Determinaciones ministeriales adoptadas, ya sea judicialización, archivo, no ejercicio de la acción penal, acumulación, incompetencia u otras similares; IV. Vinculaciones a proceso; V. Acuerdos reparatorios, criterios de oportunidad y otras formas de solución alterna aplicadas; VI. Etapa procesal, y VII Las demás que determinen las normativas aplicables y el Consejo Nacional. El suministro de esta información se realizará bajo los principios de objetividad, protección de datos personales y uso legítimo de la información, y no afectará el ejercicio de la facultad de conducción y persecución penal de las instituciones referidas. El
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	tratamiento de datos personales deberá apegarse al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia.
Artículo 107. El Régimen Disciplinario se aplicará a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública sujetas al Servicio Profesional de Carrera cuando sean omisas en sus obligaciones establecidas en esta Ley y en las legislaciones estatales; cuando no cumplan o dejen de cumplir con los requisitos de permanencia que establezca la normatividad aplicable o cuando se actualice una conducta que esta Ley y las legislaciones estatales consideren una falta administrativa sancionable.	Artículo 107. Las bases de datos constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en el Sistema Nacional de Información que comparten las Instituciones de Seguridad Pública relativa a la incidencia delictiva, las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, procesos penales, sentencias o ejecución de penas, y aquellas que determine el Consejo Nacional.
Sin correlativo	TÍTULO SÉPTIMO CENTROS DE COMANDO Y CONTROL Capítulo único

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Artículo 108. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que las personas integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y el personal subordinado. Las Instituciones Policiales exigirán a las personas integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a	Artículo 108. Los Centros de Comando y Control son instalaciones de seguridad pública y atención de emergencias que integran tecnologías de videovigilancia, identificación vehicular, análisis de datos y coordinación operativa destinadas a la coordinación y supervisión operativa en tiempo real de las actividades de prevención, vigilancia y atención de emergencias. Su función principal es centralizar el monitoreo de cámaras de videovigilancia, sistemas de comunicación y alertas ciudadanas, entre otras, permitiendo la toma de decisiones inmediata para responder a situaciones de riesgo o incidencia delictiva, así como mejorar la capacidad de reacción ante emergencias y apoyar la investigación criminal, a través de la centralización de información y la
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir las violencias y el delito, y preservar las libertades, el orden y la paz públicas. El Régimen Disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables. Comprenderá las conductas sancionables y su investigación, la supervisión de funciones y deberes, las correcciones disciplinarias y los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.	colaboración interinstitucional entre Instituciones de Seguridad Pública, de protección civil, servicios médicos y dependencias de los tres órdenes de gobierno.
Artículo 109. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública serán sancionadas en caso de incurrir en alguna de las siguientes conductas:	Artículo 109. Los Centros de Comando y Control de la Federación, las entidades federativas y los municipios se regirán por normas técnicas y protocolos de operación, administración y creación que para

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



I. No cumplir con las obligaciones y deberes que las legislaciones federales y locales les imponen a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; II. No conducirse con apego al orden jurídico durante el ejercicio de sus funciones; III. No preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; IV. No prestar auxilio a las personas que manifiesten haber sido víctimas u ofendidas de algún delito, o que se encuentren en alguna situación de emergencia; V. Actuar de manera imparcial y discriminatoria;	tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo. La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán garantizar la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local, la homologación de los sistemas de gestión de incidentes, de los sistemas de videovigilancia urbana, de integración con el Sistema Nacional de Información.
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



VI. El desacato a una orden emitida por su superior jerárquico que tenga mando sobre este;

VII. Ordenar y realizar la detención de una persona sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VIII. Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en la Ley, con el fin de hacer o no hacer alguna acción que por razón de sus funciones se encuentre obligado a hacerla;

IX. No velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. No utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia emitidos por las Instituciones de Seguridad Pública;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



XI. No preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas;

XII. Disponer o apropiarse de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XIII. No informar a la persona superior en jerarquía, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, del personal perteneciente a las Instituciones de Seguridad Pública;

XIV. No cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XV. No fomentar la disciplina en sí misma y en el personal bajo su mando;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



XVI. Omitir inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XVII. Sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;

XVIII. Dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XIX. Incumplir el deber de atender con diligencia las solicitudes de informe, queja o auxilio de la ciudadanía o de las personas a su cargo, salvo cuando la petición exceda su competencia y omita

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



solicitar el apoyo del área correspondiente;

XX. Introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXI. Consumir, durante su servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica;

XXII. Resultar positivo en exámenes toxicológicos que se le realicen por



instrucción de su superior jerárquico o como parte de requisitos para trámites internos de la Institución de Seguridad Pública;

XXIII. Consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXIV. No aprobar exámenes de alcoholemia que se practiquen durante la supervisión del servicio;

XXV. Permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas; o, hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVI. Omitir registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



XXVII. No remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, el no entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

XXVIII. Omitir el apoyo a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXIX. No ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XXX. Deteriorar, extraviar o hacer uso indebido del armamento, material, municiones y equipo asignado, o emplearlos fuera del desempeño del servicio;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



XXXI. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXXII. Ejercer la fuerza pública de manera irracional, incongruente, extemporánea o en vulneración de los derechos humanos, en desatención de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y las disposiciones normativas y administrativas aplicables, actuando en contravención del derecho;

XXXIII. Acumular tres amonestaciones en un periodo de 30 días naturales, tres arrestos en el mismo periodo o dos suspensiones en un lapso de dos años, o

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



XXXIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Las legislaciones emitidas por las entidades federativas deberán observar lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de que puedan establecer un catálogo de conductas punibles que amplíe lo previsto en la misma.	
Artículo 110. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las personas servidoras públicas federales, locales y municipales por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley serán determinadas y sancionadas conforme las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.	Artículo 110. La Federación, las entidades federativas y los municipios a través de sus respectivos Centros de Comando y Control, son responsables de recibir las llamadas de la población sobre emergencias y denuncia anónima, registrarlas, derivarlas a las instancias de atención competentes y darles seguimiento en la atención de los eventos. Las Instituciones de Seguridad Pública, así como las corporaciones de bomberos, servicios médicos de emergencia, protección civil y

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	cualquier otra instancia de atención a emergencias, de los tres órdenes de gobierno, están obligadas a: I. Responder de manera inmediata, oportuna y eficaz a las llamadas de emergencia que les sean turnadas por los Centros de Comando y Control; II. Coordinarse entre sí, bajo los principios de cooperación y corresponsabilidad, para garantizar la adecuada atención a las emergencias, evitando duplicidad de esfuerzos y garantizando el uso eficiente de los recursos disponibles; III. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la operación continua de los servicios de atención a emergencias, incluyendo la capacitación de personal, el mantenimiento de
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	infraestructura y la actualización tecnológica; IV. Informar a los Centros de Comando y Control que hayan turnado la emergencia sobre el estado y resolución de los eventos atendidos, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, y V. Comisionar el personal adecuado en función del perfil específico a los Centros de Comando y Control para atender los eventos en el marco de sus respectivas competencias y alimentar los sistemas del centro con la información relevante de cada evento que haya sido atendido. Por su parte, las Instituciones de Procuración de Justicia están obligadas a atender las denuncias anónimas que se reciban a través de los Centros de Comando y
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	Control y dar aviso sobre la atención brindada. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
Capítulo II Obligaciones y Régimen Disciplinario de las personas pertenecientes a Instituciones Policiales	Se elimina
Artículo 111. Los correctivos disciplinarios son medidas impuestas por el superior jerárquico que ejerza el mando sobre quien cometa faltas que no ameriten sanciones. Su finalidad es preservar la disciplina, el orden y la adecuada prestación del servicio, asegurando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas servidoras públicas. Su aplicación debe observar los principios de legalidad, proporcionalidad y	Artículo 111. El Secretariado Ejecutivo emitirá y publicará las normas técnicas y protocolos de operación relacionados a los Centros de Comando y Control sobre atención a llamadas de emergencia y de denuncia anónima, de despacho de emergencias y de procesos y de definiciones técnicas para los sistemas de videovigilancia.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



debido proceso, garantizando el derecho de audiencia del afectado. Se podrá imponer los siguientes correctivos disciplinarios: I. Amonestación verbal; II. Amonestación escrita; III. Disculpa pública, o IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.	
Artículo 112. La actuación de las personas integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de esta Ley. Las personas integrantes de las Instituciones Policiales tendrán	Artículo 112. Los Centros de Comando y Control, sea cual sea su denominación y área de adscripción, están obligados a compartir y actualizar diariamente las bases de datos de su sistema de gestión de incidentes, sin importar el origen de apertura de cada folio, así como la información que generen en las líneas de atención

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



específicamente las obligaciones siguientes: I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice; II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes; III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;	de denuncia anónima, en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la interconexión de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Cada Centro de Comando y Control es responsable de la información que comparte en los registros nacionales y bases de datos del Sistema Nacional de Información. Solo el Centro de Comando y Control que la haya compartido puede decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que esta establezca.
---	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales; V. Obtener y mantener actualizado su certificado policial correspondiente; VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ella funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándose conforme a derecho; VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a una sola persona superior jerárquica, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando; VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;	El Secretariado Ejecutivo puede clasificar, realizar análisis cualitativos y cuantitativos, procesar y realizar publicaciones de los registros de los Centros de Comando y Control para los fines que considere pertinentes en los términos de la presente Ley, en estricto respeto a la protección de datos personales de conformidad con la normativa de la materia.
---	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XI. Hacer uso de la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándose conforme a derecho, y

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Artículo 113. Las sanciones que se impondrán al personal que forma parte del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales serán las siguientes: I. Amonestación por escrito; II. Arresto de doce a treinta y seis horas; III. Trabajo a favor de la comunidad; IV. Suspensión del cargo sin goce de sueldo hasta por treinta días, o V. Reparación del daño. VI. Remoción, y VII. Participación obligatoria en programas de capacitación y profesionalización específicos vinculados a la naturaleza de la falta cometida.	Artículo 113. Los Centros de Comando y Control de la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán ser certificados y acreditados de conformidad a los estándares y las evaluaciones que emita el Secretariado Ejecutivo, según lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Quinto de la presente Ley. Los sistemas de monitoreo, videovigilancia y reconocimiento biométrico que utilicen los Centros de Comando y Control en los tres niveles de gobierno, así como la información y bases de datos que se generen de los mismos deberán cumplir con los procesos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo, los que deberán apegarse a la normativa en materia de protección de datos personales.
---	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Sin correlativo	TÍTULO OCTAVO DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL Capítulo I Disposiciones generales
Artículo 114. Las Instituciones Policiales contarán con una Unidad de Asuntos Internos que podrá especializarse por materia, grado o territorio. Tendrá facultades de supervisión y verificación de los servicios y del cumplimiento normativo, así como para iniciar y tramitar investigaciones sobre conductas sancionables, en cuyo caso, una vez concluida la investigación, y previa garantía de audiencia, remitirá el informe de presunta responsabilidad a la autoridad sustanciadora. Las entidades federativas deberán expedir su propia normatividad para regular lo dispuesto en este artículo.	Artículo 114. Los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para tal objeto. Estos fondos serán aportados exclusivamente en el marco del Sistema y para los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. La distribución de los recursos entre las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se realizará con

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	base en los criterios aprobados por el Consejo Nacional. Dichos criterios deberán enfocarse en medir la situación, mejora o deterioro de los índices de incidencia delictiva de la entidad federativa; su población y el desarrollo de sus Instituciones de Seguridad Pública. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán concentrar los recursos recibidos en cuentas específicas, incluyendo los rendimientos generados, con el propósito de garantizar su identificación y separación del resto de los recursos asignados a la seguridad pública desde sus propios presupuestos. Las entidades federativas estarán obligadas a presentar informes periódicos al Secretariado
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	Ejecutivo, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan, detallando los movimientos registrados en las cuentas específicas, la situación del ejercicio de los recursos, su destino, así como los montos comprometidos, devengados y pagados.
Artículo 115. La autoridad encargada de sustanciar el procedimiento administrativo será distinta de aquella que investigue y de la que resuelva. Será responsable de dictar el acuerdo de inicio, así como de realizar el emplazamiento correspondiente, de la recepción, admisión o desechamiento, preparación y desahogo de pruebas, y de la conducción de la audiencia única y el cierre de instrucción. La autoridad sustanciadora tramitará la separación del cargo	Artículo 115. Corresponde al Secretariado Ejecutivo aprobar, en su caso, los proyectos de inversión financiados con recursos de los Fondos de Ayuda Federal; requerir a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier Institución de Seguridad Pública, procuración de justicia y los Centros de Comando y Control los informes necesarios para el seguimiento, transparencia, supervisión y vigilancia del manejo de los Fondos de Ayuda Federal, así como solicitar a las autoridades

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



por incumplimiento de requisitos de permanencia Las entidades federativas expedirán su propia normatividad para regular el procedimiento administrativo disciplinario.	hacendarias respectivas informes relativos a su ejercicio. Los proyectos de inversión de las entidades federativas deberán ir orientados a que las Instituciones de Seguridad Pública obtengan un mejor grado de certificación institucional de conformidad con la Política Nacional de Acreditación y Certificación establecida por el Secretariado Ejecutivo. Para la aprobación de estos proyectos de inversión, el Secretariado Ejecutivo deberá evaluar su idoneidad en términos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la alineación con los Programas de Prioridad Nacional, la viabilidad financiera, que los objetivos y metas sean medibles, las capacidades institucionales para ejecutarlos y demás que determinen los lineamientos que emita el
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	Secretariado Ejecutivo, así como las necesidades, niveles de desarrollo y grados de certificación alcanzados por las Instituciones de Seguridad Pública. Asimismo, deberá considerar los precios y calidades de los bienes propuestos en los proyectos de inversión con la finalidad de que los Fondos de Ayuda Federal cumplan sus objetivos de manera apegada a los principios de buen gobierno y uso eficiente de los recursos.
Artículo 116. Las Instituciones Policiales contarán con un órgano colegiado de honor y justicia conformado por partes proporcionalmente iguales en relación a los mandos de cada Institución, representantes de los policías con grados mínimos de inspector general, y representantes de la sociedad civil organizada; sus resoluciones no admitirán recurso de revisión; las entidades federativas	Artículo 116. Corresponde a la Auditoría Superior de la Federación auditar y fiscalizar los recursos federales que ejerzan la federación, las entidades federativas y los municipios en materia de seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



expedirán su propia normatividad que establezca su integración y funcionamiento, garantizando la autonomía e independencia de las resoluciones que emitan. El plazo de prescripción para reclamar el pago de haberes, salarios y prestaciones devengadas y no cubiertas con motivo de la remoción será de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se materialicen sus efectos, ya sea que la remoción derive de una resolución formal o se haya producido de hecho. Transcurrido dicho plazo sin que se interponga el reclamo correspondiente, la remoción se entenderá consentida.	
Sin correlativo	Capítulo II Visitas de verificación y revisiones de gabinete

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Artículo 117. La aplicación de los correctivos y sanciones deberá registrarse en el expediente personal de la infractora.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran las personas integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 117. El Secretariado Ejecutivo puede realizar, en cualquier momento, visitas de verificación y, cuando dicte medidas, de comprobación, así como revisiones de gabinete a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para vigilar el debido ejercicio de los recursos de los Fondos de Ayuda Federal, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación, los acuerdos del Consejo Nacional, los lineamientos del propio Secretariado Ejecutivo y los convenios y anexos técnicos que para tal efecto se suscriban.

Las visitas y las revisiones deben sujetarse a los criterios que emita el Consejo Nacional y demás normativa aplicable. Las instancias visitadas o revisadas tienen la

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	obligación de proporcionar las facilidades necesarias para la correcta realización de las diligencias, así como de proporcionar toda la información, documentación o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que les sea solicitado.
Artículo 118. Las legislaciones de la Federación y las entidades federativas establecerán sus Regímenes Disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente capítulo.	Artículo 118. Cuando, como resultado de las visitas de verificación o revisión de gabinete, se detecte un incumplimiento, el Secretariado Ejecutivo podrá decretar la suspensión de las ministraciones subsecuente, y deberá dar vista a la Auditoría Superior de la Federación sobre cualquier irregularidad detectada. Dicha suspensión permanecerá vigente hasta que la instancia afectada aclare o subsane la acción u omisión que originó el incumplimiento, dentro del plazo

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	establecido por el Secretariado Ejecutivo. Vencido el plazo correspondiente, sin que se haya subsanado el incumplimiento que motivó la suspensión, el Secretariado Ejecutivo podrá someter a la consideración del Consejo Nacional la cancelación del recurso y, en su caso, su restitución. Para emitir una resolución de cancelación, el Consejo Nacional deberá garantizar el derecho de audiencia de la parte afectada. Sus resoluciones deberán estar fundadas y motivadas y serán definitivas e inatacables. Estas resoluciones deberán indicar si la cancelación es por un período u objeto determinado, o bien, si comprende la totalidad de las ministraciones, en cuyo caso, de resultar procedente, deberán
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	contener un pronunciamiento sobre su restitución. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan.
Capítulo III Delitos contra el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública	TÍTULO NOVENO DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS Capítulo Único
Artículo 119. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientas Unidades de Medida y Actualización a quien dolosa y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Sistema Nacional de Información o al Secretariado Ejecutivo la información que esté obligado, en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido por la autoridad correspondiente.	Artículo 119. Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Se impondrá, además, la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena impuesta para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión en cualquier orden de gobierno.	permanencia del Estado mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.
Artículo 120. Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien: I. Ingrese dolosamente al Sistema Nacional de Información, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan; II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley;	Artículo 120. Las entidades federativas y los municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación. El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las que garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



III. Inscriba o registre en la base de datos del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, prevista en esta Ley, como miembro o integrante de una institución de seguridad pública de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la Ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita, y IV. Asigne nombramiento de policía, Ministerio Público o perito oficial a persona que no haya sido certificada y registrada en los términos de esta Ley Si la responsable es o hubiera sido persona servidora pública de las Instituciones de Seguridad Pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además, la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como	El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las instalaciones estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normativa aplicable en la materia.
---	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



servidor público en cualquier orden de gobierno, y en su caso, la destitución.	
Artículo 121. Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.	Artículo 121. El Consejo Nacional establecerá, para los fines de seguridad pública, los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los centros penitenciarios federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación. Los equipos destinados a tal fin serán operados por autoridades distintas a las de los establecimientos penitenciarios en centros remotos, contarán con sistemas automáticos que envíen señales de alarma ante cualquier interrupción en su funcionalidad y serán monitoreados con la colaboración de los concesionarios

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	de redes públicas de telecomunicaciones. El bloqueo de señales a que se refiere este artículo se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación móvil y en ningún caso excederá de veinte metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos. Las decisiones que en ese sentido emita el Consejo Nacional, deberán ser ejecutadas por las distintas Instituciones de Seguridad Pública que lo integran.
Sin correlativo	TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	Capítulo Único
Artículo 122. Las sanciones previstas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos previstos en los ordenamientos penales federal o de las entidades federativas, según corresponda. Las autoridades del fuero federal serán las competentes para conocer y sancionar los delitos previstos en los artículos 119, 120 y 121 de la presente Ley, conforme a las disposiciones aplicables. El personal de la Guardia Nacional estará sujeto, en términos del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la jurisdicción militar y, en lo que resulte aplicable, a la presente Ley.	Artículo 122. Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada bajo las modalidades y submodalidades previstas en la normativa que regula la materia, deberán obtener la autorización correspondiente, acorde a lo siguiente: I. En caso de que los servicios de seguridad privada se presten en una sola entidad federativa, se deberá obtener la autorización de la entidad local de que se trate, o II. Para el caso de que los servicios de seguridad privada se presten en dos o más entidades federativas, se deberá obtener tanto la autorización de la entidad local de que se trate como la de la Secretaría.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	Para la obtención de las autorizaciones, ya sean de carácter local o federal, no se podrán exigir más requisitos que aquellos previstos en la normativa que regule la materia.
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS Capítulo I Disposiciones generales	Se elimina
Artículo 123. Las entidades federativas y los municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación. El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con	Artículo 123. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Las prestadoras de servicios de seguridad privada coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



las instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario. El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las instalaciones estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normatividad aplicable en la materia.	capacidades y dentro del marco de su autorización.
Artículo 124. El Consejo Nacional establecerá, para los fines de seguridad pública, los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los centros penitenciarios federales y de las entidades federativas,	Artículo 124. Las personas físicas y morales que presten servicios de seguridad privada; se regirán, en lo conducente, por la presente Ley y la normativa que regule la materia, incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de compartir con el Secretariado Ejecutivo los datos para el registro de su personal y

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



cualquiera que sea su denominación. Las decisiones que en ese sentido emita el Consejo Nacional, deberán ser ejecutadas por las distintas Instituciones de Seguridad Pública que lo integran.	equipo, así como la información estadística que corresponda. La normativa en la materia establecerá la forma en la que las prestadoras de servicios de seguridad privada acreditarán las evaluaciones y, de ser el caso, los controles de confianza aplicados a su personal operativo.
Capítulo II Centros de Comando y Control	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Capítulo I Disposiciones generales
Artículo 125. Los Centros de Comando y Control son instalaciones estratégicas de seguridad pública y atención de emergencias que integran tecnologías de videovigilancia,	Artículo 125. Las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública por los actos y omisiones que afecten la legalidad, honradez,

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



identificación vehicular, análisis de datos y coordinación operativa destinadas a la coordinación y supervisión operativa en tiempo real de las actividades de prevención, vigilancia y atención de emergencias. Su función principal es centralizar el monitoreo de cámaras de videovigilancia, sistemas de comunicación y alertas ciudadanas, entre otras, permitiendo la toma de decisiones inmediata para responder a situaciones de riesgo o incidencia delictiva, así como mejorar la capacidad de reacción ante emergencias y apoyar la investigación criminal, a través de la centralización de información y la colaboración interinstitucional entre fuerzas policiales, instituciones de atención de emergencia y dependencias y entidades gubernamentales.	lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, serán investigadas, determinadas y aplicadas en los términos indicados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Artículo 126. Los Centros de Comando y Control de la	Artículo 126. Las responsabilidades civiles y penales en que incurran las

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se rigen por normas técnicas y protocolos de operación, administración y creación que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.	personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública por el incumplimiento de los dispuesto en la presente Ley serán determinadas y sancionadas conforme las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.
La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben realizar los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local, la homologación de los sistemas de gestión de incidentes, de los sistemas de videovigilancia urbana, de integración con el Sistema Nacional de Información, y asegurar la adecuada y suficiente atención al servicio de llamadas de emergencia, bajo el número único armonizado 911, y denuncia anónima, bajo el número único 089.	

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



El Secretariado Ejecutivo adoptará las medidas y normatividad necesarias para la operación de estos servicios, así como su correcta interconexión con el Sistema Nacional de Información, en los términos del artículo 94 de esta Ley.	
Sin correlativo	Capítulo II Régimen Disciplinario
Artículo 127. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de sus respectivos Centros de Comando y Control, son responsables de recibir las llamadas de la población a la línea de emergencias 911 y denuncia anónima 089, registrarlas, derivarlas a las instancias de atención competentes y darles seguimiento en la atención de los eventos, capturando en sus sistemas cada paso del proceso de atención.	Artículo 127. El régimen disciplinario es el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la conducta del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la observancia de valores éticos y el respeto a los derechos humanos. Dentro del mismo se establecen las faltas disciplinarias, las sanciones, los correctivos y los mecanismos para su aplicación, asegurando el debido proceso y promoviendo la integridad, la transparencia y la

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Las Instituciones de Seguridad Pública, así como las corporaciones de bomberos, servicios médicos de emergencia, protección civil y cualquier otra instancia de atención a emergencias, de los tres órdenes de gobierno, están obligadas a: I. Responder de manera inmediata, oportuna y eficaz a las llamadas de emergencia que les sean turnadas por los Centros de Comando y Control; II. Coordinarse entre sí, bajo los principios de cooperación y corresponsabilidad, para garantizar la adecuada atención a las emergencias, evitando duplicidad de esfuerzos y garantizando el uso eficiente de los recursos disponibles; III. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la operación continua de los servicios de atención a emergencias,	confianza ciudadana en dichas instituciones. La responsabilidad disciplinaria prevista en el presente capítulo será independiente de las que correspondan por responsabilidad administrativa, civil, patrimonial, laboral o penal en que pudiera incurrir el personal de las Instituciones de Seguridad Pública. Este régimen disciplinario es aplicable al personal de las Instituciones de Seguridad Pública que son integrantes del servicio profesional de carrera conforme a lo establecido en el Título Quinto de la presente Ley. Los integrantes de la Guardia Nacional atenderán a las particularidades del régimen disciplinario establecido en su propia legislación y las disposiciones que de esta deriven.
--	---



incluyendo la capacitación de personal, el mantenimiento de infraestructura y la actualización tecnológica;

IV. Informar a los Centros de Comando y Control que hayan turnado la emergencia sobre el estado y resolución de los eventos atendidos, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, y

V. Comisionar el personal adecuado en función del perfil específico a los Centros de Comando y Control para atender los eventos en el marco de sus respectivas competencias y alimentar los sistemas del centro con la información relevante de cada evento que haya sido atendido.

Por su parte, las Instituciones de Procuración de Justicia están obligadas a atender las denuncias anónimas que se reciban a través de

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



los Centros de Comando y Control y dar aviso sobre la atención brindada. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la normativa aplicable.	
Artículo 128. El Secretariado Ejecutivo emitirá y publicará las normas técnicas y protocolos de operación, administración y creación relacionados a los Centros de Control y Comando; vigilará su cumplimiento, y será el encargado de autorizar su creación, instalación y funcionamiento, así como el enrutamiento y definiciones técnicas para recepción en los Centros de Comando y Control de las llamadas de emergencia al código de marcación 911 y de denuncia anónima al código de marcación 089.	Artículo 128. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, la cultura cívica, el amor a la patria, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el pleno respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos, por lo que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán apegarse a su estricta observancia. La actuación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetará en todo momento a los principios previstos

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Asimismo, en coordinación con las entidades federativas, emitirá instrumentos normativos y metodológicos en materia de atención de llamadas de emergencia, de denuncia anónima, de despacho de emergencias, de procesos y definiciones técnicas de los sistemas de videovigilancia urbana y toda acción y proceso que impacte las labores de los Centros de Comando y Control.	en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de esta Ley. Las legislaciones de la Federación y las entidades federativas establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente capítulo.
Sin correlativo	Sección I Obligaciones de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública
Artículo 129. Los Centros de Comando y Control, sea cual sea su denominación y área de adscripción, están obligados a compartir y actualizar diariamente las bases de datos de su sistema de gestión de incidentes, sin importar el origen de apertura de cada folio, así	Artículo 129. Son obligaciones de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública integrantes del servicio profesional de carrera:

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



como la información que generen en las líneas de atención de denuncia anónima, en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la interconexión de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Cada centro de comando y control es responsable de la información que comparte en los registros nacionales y bases de datos del Sistema Nacional de Información. Solo el centro de comando y control que la haya compartido puede decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que esta establezca.

I. Cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en el Título Quinto de la presente Ley;

II. Velar con oportunidad y diligencia por la vida e integridad física de las personas bajo su custodia;

III. Apegarse a los protocolos de investigación y de cadena de custodia emitidos por las Instituciones de Seguridad Pública;

IV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas;

V. Informar oportunamente a la persona superior en jerarquía, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, del personal perteneciente a las Instituciones de Seguridad Pública;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



El Secretariado Ejecutivo puede clasificar, realizar análisis cualitativos y cuantitativos, procesar y realizar publicaciones de los registros de los Centros de Comando y Control para los fines que considere pertinentes en los términos de la presente Ley, en estricto respeto a la protección de datos personales de conformidad con la normativa de la materia.

VI. Cumplir con diligencia las órdenes que conforme a derecho reciban con motivo del desempeño de sus funciones y evitar actos u omisiones que produzcan deficiencia en su cumplimiento; siempre que estas no resulten ambiguas, contrarias a derecho, a los derechos humanos y a la dignidad de las personas;

VII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes de las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII. No permitir y, en su caso, evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas o se hagan acompañar de dichas personas al realizar actos propios del servicio;

IX. Entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes; X. Actuar con debida diligencia en la atención, investigación y persecución de los delitos, realizando todas las acciones necesarias, pertinentes y razonables para el esclarecimiento de los hechos y la protección de víctimas; XI. Prestar el auxilio necesario a la ciudadanía ante situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; XII. Coadyuvar con las autoridades judiciales en la investigación y persecución de los delitos; XIII. Coordinarse de manera eficaz con otras autoridades e instituciones para garantizar una actuación integral en el cumplimiento de sus funciones;
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	XIV. Emplear el equipo y material que se les asigne con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como preservarlos y conservarlos y, en su caso, devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables; XV. Hacer uso de la fuerza de manera proporcional, racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándose conforme a derecho; XVI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones; XVII. Abstenerse de realizar actos de acoso u hostigamiento sexual;
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	XVIII. Abstenerse de cometer, participar, tolerar o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, actos de discriminación, violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y otros grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal; XIX. Preservar la confidencialidad o reserva de la información que por razón del desempeño de su función conozcan o a la que tengan acceso, en términos de las disposiciones aplicables; XX. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la que tengan acceso; XXI. Atender con la debida diligencia las solicitudes de la ciudadanía y en particular las de
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	aquellas personas que manifiesten haber sido víctimas u ofendidas de algún delito, o que se encuentren en alguna situación de emergencia, salvo cuando la petición exceda sus capacidades o competencia; XXII. Conducirse con imparcialidad en el desempeño de sus funciones o incurran en tratos discriminatorios que atenten contra la dignidad humana; XXIII. Ordenar o realizar la detención de una persona conforme a los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables e inscribirla en el Registro Nacional de Detenciones; XXIV. Abstenerse de solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en la ley, con el fin de hacer o no hacer alguna acción que por razón de sus funciones se encuentren obligados a realizar;
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	XXV. Abstenerse de disponer o apropiarse en beneficio propio o de terceros de bienes ajenos a los que tuvieran acceso como resultado del ejercicio de sus funciones, y XXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y los propios reglamentos de régimen disciplinario de las Instituciones de Seguridad Pública. El incumplimiento de los requisitos de permanencia a que se refiere la fracción I del presente artículo no será considerado una falta disciplinaria, por lo que no dará lugar a la imposición de correctivos o sanciones previstas en el régimen disciplinario. Dicho incumplimiento deberá ser tramitado mediante el procedimiento de separación del servicio, conforme a lo establecido en el Título Quinto de esta Ley y demás disposiciones aplicables.
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	Se elimina

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Capítulo Único	
Artículo 130. Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado y monitoreo electrónico; deberán obtener autorización previa de la Secretaría, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten solo en el territorio de una entidad. En el caso de la autorización de la Secretaría, los particulares autorizados, además deberán cumplir la regulación local, misma que no excederá los	Artículo 130. El régimen disciplinario de todas las Instituciones de Seguridad Pública será el aplicable ante el incumplimiento de estas obligaciones o las que estén contenidas en otras normas. Las legislaciones emitidas por las entidades federativas deberán observar lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de que puedan establecer un catálogo de conductas sancionables que amplíe lo previsto en esta.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



requisitos establecidos en la Ley Federal de Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Conforme a las bases que esta Ley dispone, las instancias de coordinación promoverán que dichas leyes locales prevean los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para la supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones.	
Sin correlativo	Sección II Correctivos disciplinarios y sanciones
Artículo 131. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las	Artículo 131. El incumplimiento de las obligaciones de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, señaladas en el

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva. Las y los particulares que se dediquen a estos servicios, así como su personal, se regirán en lo conducente, por las normas que esta Ley y las demás aplicables que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública, incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Secretariado Ejecutivo.	presente título dará lugar a la imposición de: I. Correctivos disciplinarios, o II. Sanciones.
---	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Los ordenamientos legales de las entidades federativas establecerán conforme a la normatividad aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.	
Sin correlativo	Artículo 132. Los correctivos disciplinarios son medidas impuestas de manera fundada y motivada por la persona superior jerárquica que ejerza el mando directo sobre personal que cometa faltas que, por su naturaleza, no ameriten sanción administrativa. Su finalidad es preservar la disciplina, el respeto, el orden y la adecuada prestación del servicio, asegurando el cumplimiento de los deberes y obligaciones concernientes a este personal. Su aplicación debe ser legal, proporcional y necesaria, dejando registro documental del mismo.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	El régimen disciplinario de las Instituciones de Seguridad Pública contemplará, al menos, los siguientes correctivos disciplinarios: I. Amonestación verbal; II. Amonestación escrita; III. Disculpa pública, o IV. Trabajo en favor de la comunidad. De igual forma y con independencia del correctivo disciplinario al que haya sido acreedor, el personal con correctivo disciplinario deberá acudir y participar en cursos, pláticas o programas de capacitación y profesionalización que se estimen relacionados con la naturaleza de la falta cometida.
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Sin correlativo	Artículo 133. Las sanciones disciplinarias son medidas previstas por la ley para el personal integrante de las Instituciones de Seguridad Pública que incurra en las conductas sancionadas por el régimen disciplinario o en el incumplimiento de sus obligaciones. Las sanciones aplicables serán proporcionales a la gravedad de la falta y consistirán en: I. Suspensión del ejercicio de sus funciones sin goce de sueldo hasta por treinta días, para faltas no graves; II. Acción de reparación del daño, cuando proceda, en función del perjuicio causado, o III. Remoción, para las faltas graves que impliquen una afectación sustancial al servicio, violaciones graves a derechos humanos o pérdida de confianza institucional.
------------------------	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	En la imposición de sanciones se deberá tomar en cuenta el impacto en el servicio, grado de dolo o negligencia, y reincidencia. Asimismo, se deberán respetar los principios de legalidad, proporcionalidad, debido proceso y presunción de inocencia, y será independiente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran derivarse.
Sin correlativo	Artículo 134. Las faltas deberán clasificarse en graves y no graves, conforme a los criterios establecidos por la normativa interna de cada Institución de Seguridad Pública, la que deberá establecer de manera expresa y específica esta clasificación y las sanciones aplicables a cada falta, en estricto apego a los principios de legalidad y proporcionalidad.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	Con independencia de la clasificación que se haga en la normativa aplicable, constituye falta grave el incumplimiento de las conductas a que se refieren las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XXV del artículo 129.
Sin correlativo	Artículo 135. Las conductas vinculadas a la violencia de género, el acoso y el hostigamiento sexual, en cualquiera de sus modalidades, deberán ser investigadas y sancionadas con perspectiva de género, garantizando el principio de debida diligencia, confidencialidad, no revictimización y el derecho de las víctimas a una reparación adecuada, con independencia de la responsabilidad administrativa o penal que se configure. Las Instituciones deberán contar con lineamientos, procedimientos y

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	protocolos específicos para atender estas faltas, así como medidas de protección y acompañamiento para las personas afectadas. Con independencia de la investigación o procedimiento administrativo, cuando las conductas constituyan la probable comisión de un delito, las autoridades que investiguen o substancien el procedimiento darán vista al Ministerio Público sin dilación y aplicando en todo momento la perspectiva de género.
Sin correlativo	Artículo 136. El procedimiento sancionador deberá constar de las siguientes etapas: I. Inicio formal del procedimiento; II. Notificación personal y emplazamiento;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	III. Admisión y desahogo de pruebas; IV. Audiencia única, y V. Cierre de instrucción y resolución. Las autoridades disciplinarias deberán resolver los procedimientos disciplinarios en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de la fecha de inicio formal del procedimiento. La inobservancia injustificada de este plazo será causa de responsabilidad administrativa. Los instrumentos normativos que regulen el régimen disciplinario deberán establecer los medios de impugnación que procedan contra las resoluciones.
Sin correlativo	Artículo 137. En caso de remoción, las personas integrantes de las

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	Instituciones de Seguridad Pública recibirán el pago de haberes, salarios y prestaciones efectivamente devengadas a la fecha en que esta surta sus efectos. El derecho a reclamar los haberes, salarios y prestaciones devengadas a que se refiere el párrafo anterior prescribirá en un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva. La acción para impugnar la remoción prescribirá en cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva.
Sin correlativo	Artículo 138. La aplicación de los correctivos y sanciones disciplinarias deberá registrarse de manera oportuna y sistemática en el expediente personal de las personas servidoras públicas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	Dicho requisito deberá ser considerado como uno de los criterios para la toma de decisiones institucionales relacionadas con promociones, ascensos, condecoraciones, reconocimientos, estímulos y cualquier otro procedimiento de evaluación del desempeño o trayectoria profesional del personal.
Sin correlativo	Artículo 139. La prescripción extingue la facultad de la autoridad competente para imponer sanciones disciplinarias y comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se haya cometido la infracción, o desde que haya cesado su comisión si esta fuera de carácter continuo. Los plazos de prescripción serán los siguientes:

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	I. Tres años, tratándose de conductas clasificadas como no graves conforme a la normativa aplicable, o II. Siete años, tratándose de conductas clasificadas como graves. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación de la autoridad encaminada a investigar, sustanciar o resolver el procedimiento disciplinario, siempre que dicha actuación sea formalmente notificada a la persona sujeta al procedimiento.
Sin correlativo	Sección III Autoridades a cargo del régimen disciplinario
Sin correlativo	Artículo 140. Las Instituciones de Seguridad Pública contarán con una unidad de asuntos internos que podrá especializarse por materia,

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	grado o territorio. Tendrá facultades de supervisión y verificación de los servicios y del cumplimiento normativo, así como para iniciar y tramitar investigaciones sobre conductas sancionables, en cuyo caso, una vez concluida la investigación, y previa garantía de audiencia, remitirá el informe de presunta responsabilidad a la autoridad sustanciadora.
Sin correlativo	Artículo 141. Las Instituciones de Seguridad Pública contarán con un órgano colegiado de honor y justicia, encargado de imponer las sanciones que correspondan a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, para lo que deberán contar con las facultades que se estimen necesarias en el uso de sus atribuciones.
Sin correlativo	Artículo 142. La unidad de asuntos internos y el órgano colegiado de

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	honor y justicia podrán aplicar medidas precautorias y medidas cautelares, con los siguientes propósitos: I. Evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas; II. Impedir que continúe la conducta que dio origen a la presunta falta disciplinaria; III. Evitar obstaculizar el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, y IV. Evitar un daño al patrimonio de la Institución de Seguridad Pública de que se trate.
Sin correlativo	Artículo 143. La autoridad encargada de sustanciar el procedimiento administrativo será distinta de aquella que investigue y de la que resuelva. Será responsable de dictar el acuerdo de inicio, así

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	como de realizar el emplazamiento correspondiente, de la recepción, admisión o desechamiento, preparación y desahogo de pruebas, y de la conducción de la audiencia única y el cierre de instrucción. La autoridad sustanciadora del procedimiento disciplinario sancionador será distinta de aquella que tramite la separación del cargo por incumplimiento de requisitos de permanencia, la que estará a cargo de las instancias responsables del servicio profesional de carrera.
Sin correlativo	Capítulo III Delitos contra el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Sin correlativo	Artículo 144. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientas Unidades de Medida y Actualización a quien dolosa y reiteradamente se abstenga de

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	proporcionar al Sistema Nacional de Información o al Secretariado Ejecutivo la información que esté obligado, en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido por la autoridad correspondiente. Se impondrá, además, la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena impuesta para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión en cualquier orden de gobierno.
Sin correlativo	Artículo 145. Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien: I. Ingrese dolosamente al Sistema Nacional de Información, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	los equipos o sistemas que las contengan; II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley; III. Inscriba o registre en la base de datos del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, prevista en esta Ley, como miembro o integrante de una institución de seguridad pública de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita, y IV. Asigne nombramiento de policía, Ministerio Público o perito oficial a persona que no haya sido certificada y registrada en los términos de esta Ley.
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	Si la responsable es o hubiera sido persona servidora pública de las Instituciones de Seguridad Pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además, la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como persona servidora pública en cualquier orden de gobierno, y en su caso, la destitución.
Sin correlativo	Artículo 146. Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.
Sin correlativo	Artículo 147. Las sanciones previstas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos previstos en los ordenamientos

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



	penales federal o de las entidades federativas, según corresponda. Las autoridades del fuero federal serán las competentes para conocer y sancionar los delitos previstos en este capítulo, conforme a las disposiciones aplicables. El personal militar de la Guardia Nacional estará sujeto, además, a la jurisdicción militar prevista en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
TRANSITORIOS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO. Se abroga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009.	Segundo. Se abroga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



TERCERO. Las disposiciones legales, lineamientos, acuerdos y cualquier otra normativa de carácter general que se hayan emitido como consecuencia de la ley a que se refiere el transitorio anterior seguirán vigentes hasta en tanto no se emita la normatividad que las sustituya o las deje sin efectos.	TERCERO. Las disposiciones legales, lineamientos, acuerdos y cualquier otra normativa de carácter general que se hayan emitido como consecuencia de la ley a que se refiere el transitorio anterior seguirán vigentes hasta en tanto no se emita la normativa que las sustituya o las deje sin efectos.
CUARTO. El Poder Ejecutivo Federal contará con ciento veinte días, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para publicar en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El citado Reglamento contemplará la creación, por lo menos, de tres centros nacionales encargados de las funciones previstas en los títulos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Segundo, capítulo II, de esta Ley.	CUARTO. El Poder Ejecutivo Federal contará con ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para publicar en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El citado reglamento contemplará la creación, por lo menos, de tres centros nacionales encargados de las funciones previstas en los títulos Quinto, Capítulo IV; Sexto; Séptimo, y Octavo de esta Ley.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



En tanto se emite el nuevo Reglamento y se autoriza la nueva estructura orgánica, la persona titular del Secretariado Ejecutivo podrá asignar las referidas funciones a los centros nacionales actuales.	En tanto se emite el nuevo reglamento y se autoriza la nueva estructura orgánica del Secretariado Ejecutivo, la persona titular de este podrá asignar las referidas funciones a los centros nacionales actuales. Una vez que se emita el nuevo reglamento y se autorice la nueva estructura orgánica del Secretariado Ejecutivo, los recursos humanos, financieros y materiales del Centro Nacional de Información, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y el Centro de Certificación y Acreditación pasarán a los centros nacionales que se creen en términos del segundo párrafo de este transitorio.
QUINTO. Las referencias que se hagan en otras disposiciones al Centro Nacional de Información y al Centro de Certificación y	QUINTO. Los asuntos que, a la entrada en vigor de este decreto, se encuentren a cargo del Centro Nacional de Prevención del Delito y

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



Acreditación se entenderán hechas al Secretariado Ejecutivo.	Participación Ciudadana pasarán a la competencia de la Secretaría, por conducto de las unidades administrativas que esta determine. Para tal efecto, deberán entregarse a dicha Secretaría los expedientes, archivos, bases de datos y demás elementos vinculados con dichos asuntos.
SEXTO. Los derechos de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que a la entrada en vigor de este decreto cuenten con un nivel de estudios inferior al establecido en esta para su ingreso o permanencia deberán ser respetados y sus respectivas instituciones deberán realizar acciones para que obtengan el nivel de estudios que corresponda.	SEXTO. Las referencias que se hagan en otras disposiciones al Centro Nacional de Información y al Centro de Certificación y Acreditación se entenderán hechas al Secretariado Ejecutivo. Las que se hagan al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana se entenderán hechas a la Secretaría.
SÉPTIMO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto se resolverán conforme a las	SÉPTIMO. Los derechos de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que a la entrada en vigor de este

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



disposiciones legales vigentes al momento de inicio de su tramitación.	decreto cuentan con un nivel de estudios inferior al establecido en este para su ingreso o permanencia deberán ser respetados y sus respectivas instituciones deberán realizar acciones para que obtengan el nivel de estudios que corresponda.
OCTAVO. Las líneas telefónicas móviles, a las que se hace referencia en el artículo 12 de la presente Ley que se encuentren activas previamente a la entrada en vigor de este Decreto, deberán ser registradas por los operadores de telecomunicaciones en un plazo máximo de dos años. Toda línea telefónica móvil que no haya sido registrada dentro del plazo establecido será suspendida, con excepción de las correspondientes a los servicios de seguridad y emergencia.	OCTAVO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de inicio de su tramitación.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



NOVENO. El régimen de seguridad social al que se refiere el último párrafo del artículo 39 de la presente Ley, será aplicable al personal militar.	NOVENO. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Gobernación expedirá el Acuerdo por el que se regulará la operación, funcionamiento e integración de las mesas de paz de las entidades federativas y regionales.
--	--

**Adenda al dictamen de la comisión de Seguridad Ciudadana
con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General
del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

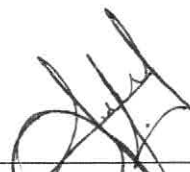
SUSCRIBEN



Dip. Saiden Quiroz Jessica
Presidenta



Dip. Mayer Bretón Sergio
Secretario



Dip. Anaya Villegas Sandra
Secretaria

Dip. Vázquez Ruíz Miriam de los
Ángeles
Secretaria

Dip. Mejía Haro Ulises
Secretario

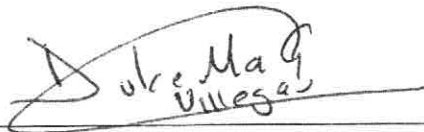
Dip. Corona Arvizu Armando
Secretario



Dip. Olguín Serna Julia Arcelia
Secretaria

**Adenda al dictamen de la comisión de Seguridad Ciudadana
con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General
del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

SUSCRIBEN



Dip. Villegas Guarneros Dulce
María Corina
Secretaria

Dip. Oseguera Kernion Adrián
Secretario

Dip. Morales Rubio María
Guadalupe
Secretaria

Dip. Vilchis Contreras Luis
Fernando
Secretario

Dip. Zavala Gutiérrez Juan
Ignacio
Secretario

Dip. Vázquez Calixto Javier
Secretario

**Adenda al dictamen de la comisión de Seguridad Ciudadana
con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General
del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

SUSCRIBEN



Dip. Scherer Pareyón Julio Javier
Secretario

Dip. Madrazo Silva Carlos Arturo
Secretario

Dip. Ginez Serrano Teresa
Secretaria

Dip. Pérez-Jaén Zermeno María
Elena
Secretaria

Dip. Lara Calderón Emilio
Secretario

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>